

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/091222/22 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023." Cuyo nombre de Archivo es: "P.IFT.EXT.091222.22_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración de versión pública: 10 de febrero de 2023 Fecha y numero de acuerdo mediante el cual, el Comité de Transparencia clasifica el documento como confidencial: Acuerdo 04/SO/10/23 de fecha 16 de febrero de 2023.
	Área	Dirección General de Compartición de Infraestructura
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Páginas de Secciones relacionadas con Tarifas y Modelos de Costos únicamente: • Pág. 25 (cifras, porcentaje y año) • Pág. 26 (cifras y porcentaje). • Pág. 27 (cifras, porcentajes, estado consolidado y calculo) • Pág. 28 (cifras y porcentajes). • Pág. 29 y 34 (cifra). • Pág. 35 y 37 (cifra y año).
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Personal adscrito a la Dirección General de Compartición de Infraestructura, así como las empresas involucradas
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Firmado electrónicamente por el Director General de Compartición de Infraestructura, Luis Raúl Rey Jimenez . Con fundamento en los Acuerdos Primero inciso c, Segundo y Tercero del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la firma electrónica avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: LUIS RAUL REY JIMENEZ
FECHA FIRMA: 2023/02/17 9:25 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 39801
HASH:
C90FE6B70BE0F669082F88D909D2DC40E07CE7986546D2
E847F395CE71F58619

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”*

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”* (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, SEGUNDO PÁRRAFO, TRIGÉSIMA NOVENA Y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** la medida TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** la medida TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1.) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos DECIMOSEPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos, CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGESIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCOAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DÉCIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMO SEXTA QUÁRTER; DECIMOSEXTA QUINQUES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo, NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo, VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y en el Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2022 de las Divisiones Mayoristas. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/43, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021 emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”*, (en lo sucesivo, “OREDA Vigente”).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación de Telmex y Telnor. El 30 de junio de 2022 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) (a las empresas en conjunto se les denominará como las “Divisiones Mayoristas” o “DM”, indistintamente), presentó ante la Oficialía de partes del Instituto, escrito mediante el cual someten para revisión y aprobación del Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de desagregación correspondientes a sus DM, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, conjuntamente “Propuesta de OREDA”). Adjunto al escrito mencionado, Telmex y Telnor presentaron un cuadro denominado “Justificaciones a las modificaciones propuestas por Telmex/Telnor a la OREDA 2022” (en lo sucesivo, “Cuadro de Justificaciones”), a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la Oferta de Referencia Vigente con su correspondiente justificación.

Décimo.- Requerimiento de información Modelo de Costos. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/041/2022 de fecha 6 de julio de 2022, la Dirección General de Participación de Infraestructura del Instituto requirió a Telmex y Telnor para que proporcionaran información relativa al modelo de costos (en lo sucesivo, “Requerimiento de Información del Modelo de Costos”). En este sentido, el 4 de agosto de 2022 el apoderado general de Telmex y Telnor solicitaron una ampliación al plazo establecido dentro del Requerimiento de Información del Modelo de Costos. Este Instituto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/047/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, le concedió a Telmex y Telnor una ampliación al plazo establecido.

Asimismo, el 17 de agosto de 2022, el apoderado general de Telmex y Telnor dio respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos en tiempo y forma.

Décimo Primero.- Consulta Pública. Mediante Acuerdo P/IFT/130722/39 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2022, emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I DE C.V. APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”* (en lo sucesivo, “Consulta Pública”) en el que se determinó someter a Consulta Pública las Propuestas OREDA presentadas por Red Nacional,

Red Última Milla, así como por Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., la cual se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2022.

Décimo Segundo.- Oficio de Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/044/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, notificado a través de instructivo de notificación el 03 de agosto de 2022, se requirió a Telmex y a Telnor para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a los servicios objeto de su Propuesta de OREDA (en lo sucesivo, “Requerimiento de Información a Telmex y a Telnor”).

El 29 de agosto de 2022, el apoderado general de Telmex y Telnor presentó escrito mediante el cual se dio respuesta al Requerimiento de Información a Telmex y Telnor.

Décimo Tercero.- Consulta Pública Modelo de Costos Evitados. Mediante Acuerdo P/IFT/280922/493 el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022 emitió el *“Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la actualización del Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas de los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante como parte de los servicios de desagregación efectiva de la red local”* (en lo sucesivo, “Consulta Pública del Modelo de Costos”), en el que se determinó someter a Consulta Pública el Modelo de Costos Evitados, la cual se lleva a cabo del 29 de septiembre al 29 de octubre de 2022.

Décimo Cuarto.- Acuerdo Modificadorio. Mediante Acuerdo P/IFT/121022/523 el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.”* (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”) mediante el cual se requirió a Telmex y Telnor como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones modificar los términos y condiciones a su propuesta de Oferta de Referencia

El 31 de octubre de 2022 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación al plazo para presentar sus manifestaciones respecto a la Oferta de Referencia Notificada. Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/076/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022 notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 02 de noviembre de 2022 se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para presentar sus manifestaciones.

El 09 de noviembre de 2022 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con las manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Manifestaciones de Telmex y Telnor”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar al AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, que establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación. de conformidad con lo siguiente:

“PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

De acuerdo con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Desagregación de acuerdo con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

- Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;
- Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;
- Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;
- Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;
- Servicio de Reventa;
- Servicio de Coubicación para Desagregación; y
- Servicios Auxiliares.

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

[...]”

De lo anterior se desprende que se estableció indubitadamente la obligación a los agentes económicos a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO antes citado de prestar a los CS los servicios de desagregación.

Tercero.- Segunda Resolución Bial. Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión los cuales se enfocaron, entre otros aspectos, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la posibilidad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bial es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas.

La revisión bienal, es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de

las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bial se incluyeron, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Se elimina la provisión de canales ópticos como alternativa cuando no exista capacidad disponible, quedando únicamente la opción en su caso de la provisión de fibra óptica;
- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada;

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsando condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación y modelo de convenio. La Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de desagregación (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) determinan los términos y condiciones no discriminatorias en los que el AEP deberán poner a disposición de los CS y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los servicios de desagregación, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una oferta de referencia presentada por Telmex y Telnor y revisadas por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

***“QUINTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La Oferta de Referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La Oferta de Referencia deberá entrar en vigor y publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.

- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.*

- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.*

[...],”

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; por lo que en la Resolución AEP y la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello, se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que le sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no incurran en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, de la manera siguiente:

“SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Desagregación previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud. Dicho convenio deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto.

El modelo de Convenio de Desagregación deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la medida Quinta.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, en el uso de su facultad para modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, de la misma forma dichos ordenamientos otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución. [...]”

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios minoristas a través de Telmex, Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el marco regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

A consideración del Instituto la obligación de prestar los servicios de desagregación a través de las DM y de las personas morales que se constituyan en cumplimiento de las Medidas de Desagregación, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas con la replicabilidad técnica y económica y equivalencia de insumos. Es por ello que las DM están sujetas también a las demás Medidas de Desagregación, y se le impone un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los servicios de desagregación, como se indica en la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA citada anteriormente.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP deberá implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

“3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

[...]

3.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

*El AEP, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, deberá ser responsable ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo. **Concluido este, las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones,** así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.*

[...]”

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Apartado 2 “**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**”, de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 3

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4	•	•	•
<u>5</u>	<u>•</u>	•	
6	•	•	
7	•		
...	...	...	...

[...]

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes, en este caso, a las Medidas de Desagregación.

En el Acuerdo de Separación Funcional en la sección relacionada con numeral “2. *Asignación de servicio del Plan Final de Implementación*”, se acordó que las Empresas Mayoristas (Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta “EM”), deben realizar las gestiones necesarias con Telmex y Telnor cuando se requieran insumos provistos por dichas empresas a fin de proveer alguno de sus servicios, como se cita a continuación:

“PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

2. Asignación de servicios

(...)

Ventanillas de acceso a los servicios

Las Empresas Mayoristas serán la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el Apartado 1 del presente Plan.

Cuando las Empresas Mayoristas requieran de insumos provistos por las Divisiones Mayoristas a fin de ofrecer alguno de sus servicios, deberán realizar las gestiones necesarias con las Divisiones Mayoristas.”

En virtud de lo antes expuesto, las DM también serán la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, por lo que deben realizar la coordinación con las EM y ejecutar las diligencias necesarias con el fin de suministrar los

servicios que proveen a través de su Oferta de Referencia. Es por lo anterior que el Instituto destaca que serán las DM quienes gestionen las actividades necesarias para la correcta provisión de los servicios, de manera que se estará proporcionando certeza al CS al suministrar el servicio de extremo a extremo sin la intervención de una gestión adicional que haga incurrir a los concesionarios alternativos en costos innecesarios. En otras palabras, son las DM las responsables de tramitar, si fuera el caso, algún insumo con las EM para cualquier etapa de los procedimientos de contratación, modificación o baja de los servicios.

Sexto.- Análisis de las Manifestaciones de Oferta de Referencia Notificada. Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto las manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada, las cuales serán analizadas con el fin de determinar si resulta procedente hacer modificaciones adicionales a la misma. Para ello se tomará en consideración la relevancia y evidencia de los argumentos expuestos en las mismas con respecto a las consideraciones del Instituto de la Oferta de Referencia Notificada, que a su vez se apeguen a lo establecido en las Medidas de Desagregación y que a consideración del Instituto se ofrezcan condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que, en su caso, el Instituto resolverá modificar el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

Cabe señalar que, en su análisis a las manifestaciones, el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas que se encuentren expresamente relacionadas con la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como, cualquier requisito necesario para su eficiente prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en los que el Instituto identifique que las DM no hayan emitido algún pronunciamiento respecto las modificaciones establecidas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada se tendrá por expresada su conformidad respecto a los mismos y en consecuencia los términos contenidos en el Anexo Único de la Oferta de Referencia Notificada y sus respectivas tarifas serán aprobados.

Asimismo, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

6.1. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM, en el numeral 2 referente a los “Recursos de red asociados a los servicios”, indican lo siguiente:

“Sobre este particular, en su propuesta de OREDA 2023, mis representadas solicitaron:

- *Modificar que cuando el CS no solicite el Paro de Reloj, el servicio se considerará cancelado por el CS para efectos de los indicadores de calidad.*
- *Modificar en los casos de Objeción donde el CS acepte la búsqueda de Alternativas, pero no se encuentre ninguna solución, se consideren como “servicios técnicamente no factibles”, ya que la falta de recursos de red son del ámbito de las empresas mayoristas (EM), así la búsqueda de soluciones alternativas no está bajo el control de Telmex/Telnor sino de las EM.*
- *Eliminar el límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por Telmex/Telnor para efectos de los indicadores de calidad ya que la cobertura de la red de acceso no depende de Telmex/Telnor sino de las EM.*

En respuesta a la propuesta de mis representadas, esa Autoridad apuntó lo siguiente:

- El Paro de reloj es un evento consecuente en respuesta de la objeción técnica que emite la DM. Es por lo que no resulta válido que se atribuya al CS la responsabilidad de haber “cancelado” un servicio, cuando la objeción no fue consecuencia de su parte.*
- En el caso de que el CS acepte el Paro de Reloj, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, el Instituto no considera procedentes, toda vez que las etiqueta de no factibilidad técnica, pertenece a las etapas de “Validación Técnica en los procedimientos”, además que se debe respetar el principio de Ventanilla Única por lo tanto debe realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios sin que el CS tenga interacción con las EM.*
- No considera procedente la eliminación del límite del 10% de objeciones, ya que con base en los datos de las operaciones de Telmex/Telnor proporcionados en respuesta a los Requerimientos de Información Trimestrales se obtuvieron los siguientes porcentajes: Servicios liquidados del 75.9% y Servicios objetados del 22% ambos porcentajes respecto al total de las solicitados de los Concesionarios, en comparación con las EM donde se observan tasas del 84% de los servicios liquidados y del 10% de servicios objetados respecto al total de los solicitados por los Concesionarios. Por lo tanto, al reportar las EM un máximo de 10% de solicitudes objetadas, es válido establecer un límite de 10% para Telmex.*

Sobre lo manifestado por el Instituto (i) respecto a que cuando el CS no solicite el Paro de Reloj, el servicio debe ser considerado cancelado por el CS para efectos de los indicadores de calidad. Es importante manifestar que mis mandantes no intentan eximir la responsabilidad como lo argumenta el Instituto sino más bien asentar la naturaleza del hecho sobre una imposibilidad de realizar la instalación en las premisas del suscriptor por la falta de algún elemento o recurso de red independientemente que no está bajo su control.

Las desviaciones de información del SEG a lo que se encuentra en la planta dependen de diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM. En primer lugar, la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos,

causas de fuerza mayor, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la de red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.

Telmex/Telnor, en cumplimiento a la OREDA 2022, brindan la potestad al CS de solicitar o no el “paro de reloj”, decisión que radica directamente en el CS de acuerdo al interés real que tenga por continuar o no con el proceso de contratación; aunado a que el CS cuenta con la facultad de solicitar el servicio de trabajo especial para poder brindar a sus clientes finales los servicios solicitados, y así agotar todas las alternativas posibles a su alcance conforme la oferta de referencia.

Por lo anterior y en consecuencia a que Telmex y Telnor no tuvieron la oportunidad de terminar el proceso de búsqueda de la solución alternativa para la provisión del servicio, con la cual se pudo haber resarcido la “OBJECCIÓN TÉCNICA”, se le solicita al Instituto considerar como “Cancelado por el CS” para efectos de los indicadores de calidad y que estos no tengan distorsiones derivados de estos casos.

Sobre el caso de inciso “ii”, donde el CS acepte el Paro de Reloj, pero no se encuentre solución para instalar el servicio y se consideren estos eventos como “servicio técnicamente no factibles”, el Instituto señaló en el “Acuerdo” que “no lo considera procedente, toda vez que la razones de no factibilidad corresponden a las etapas de solicitud y validación técnica en los procedimientos, además de que se debe respetar el principio de Ventanilla Única por lo tanto debe realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios sin que el CS tenga interacción con las EM”

Efectivamente existen las etiquetas que la OREDA establecidas en el apartado 1.4.1 “Recursos de red asociados a los servicios”, donde la ausencia de algún elemento de red permite negar los servicios por no ser técnicamente factible, aquí se está solicitando que, si esa ausencia de elementos de red se determina en procedimientos posteriores, más específicamente en la instalación, también puedan ser declarados como servicios técnicamente no factibles.

En relación con lo anterior Telmex / Telnor manifiestan que hoy se cumple con el concepto de “Ventanilla Única” ya que se realizan las actividades de aprovisionamiento como del aseguramiento de los Servicios regulados, pero después de la Separación Funcional ordenada por el Instituto todos y cada uno de los elementos de la Red Local quedaron en manos de las empresas mayoristas (EM). Telmex no tiene injerencia en la operación de las EM, las cuales son las que determinan si resulta ser factible o no por alguna consideración de carácter eminentemente técnico relacionado con el bucle local.

Resulta discrecional la aseveración del Instituto donde por atribuírsele como “la ventanilla única”, de los servicios que se proveen a través de la Oferta de Referencia de Desagregación se pueda llegar a la intervención como cuando estaba la empresa verticalmente integrada.

Se puede desprender de la propia definición de “coordinación” según la Real Academia Española (RAE), “Unir dos o más cosas de manera que formen una unidad”, que para que se unan dos elementos y se formen como un todo, se debe de tener control sobre ellos, situación que no sucede en una Separación Funcional, donde cada entidad tiene independencia operativa.

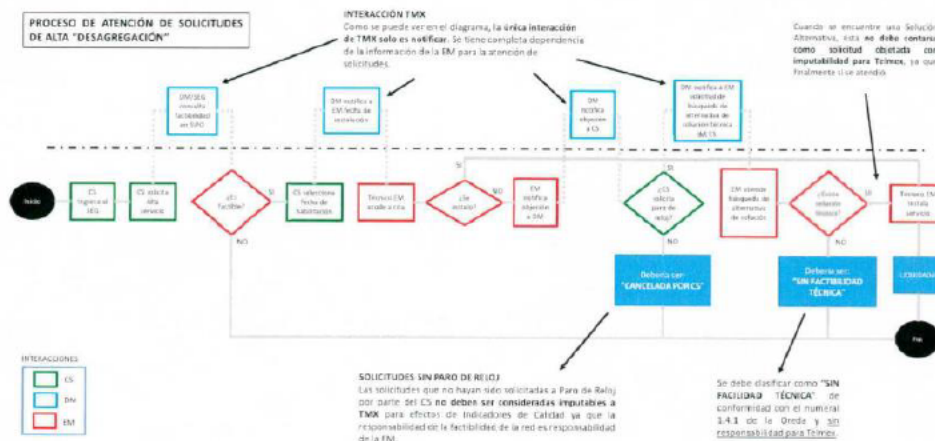
De esa premisa partió la propuesta de OREDA 2023 que Telmex / Telnor presentaron, ya que al no ser una empresa verticalmente integrada carece del control en una importante etapa del suministro de los servicios que solicitan los CS.

Mis mandantes quieren resaltar que lo solicitado no genera ningún comportamiento anticompetitivo o discriminatorio y solo tiene el objeto del reconocimiento de la autoridad para que situaciones

donde termine siendo no factible un servicio por cuestiones de recursos de red, puedan ser catalogados como "servicios técnicamente no factibles."

Como se muestra a continuación se ejemplifica el proceso en el cual Telmex y Telnor dependen de la EM como se aprecia en las actividades que se identifican como "INTERACCIONES TMX" (Telmex / Telnor DM), las cuales simplemente en: 1) Consulta de factibilidad técnica a través del SIPO, 2) DM notifica la fecha que el CS eligió para la Instalación, 3) DM notifica Objeción al CS, 4) DM notifica a EM la voluntad del CS para buscar alternativas de solución de las objeciones por lo tanto, es claro que tanto en los casos de que el CS no desee continuar con la búsqueda de alternativas como en los casos donde no se encontraron alternativas, ambas salen del ámbito de gestión operativa de Telmex.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.



Es necesario que en la oferta de las DM se establezca claramente que en los casos donde el SEG permita contratar y agendar servicios y en alguna etapa subsecuente del proceso de instalación se notifique una objeción técnica por falta de algún recurso de red, estas puedan ser clasificadas como servicios técnicamente no factibles.

La información con la que cuenta Telmex / Telnor para que los CS realicen las contrataciones de los servicios de reventa es una reproducción exacta de aquella reportada por la EM; Telmex / Telnor no tiene la capacidad de identificar errores en la información y por lo tanto no tiene la capacidad de detener el avance en la contratación de los servicios y mucho menos se hayan tomado acciones deliberada con la intención de perjudicar a los CS.

Es importante mencionar que, en el "Acuerdo P/IFT/131119/647 mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo", documento que establece la calidad para todos los Concesionarios de Servicio Fijo, en el lineamiento Décimo Tercero del Capítulo IV referente a la Instalación de Servicios se indica que "la prestación del servicio dentro de la Cobertura del Servicio está sujeta a la factibilidad técnica", por lo que estas situaciones no deben ser considerados para efectos de la evaluación de indicadores de calidad.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por el Instituto en el punto (iii), que no es procedente la propuesta de Telmex de eliminar el límite del 10% de las solicitudes que presenten objeciones técnicas, por CS, y que los excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por para efectos de los indicadores de calidad, Telmex y Telnor indican lo siguiente:

La información comparativa que aduce el IFT no se puede suponer que de tales proporciones porcentuales del 22% de Telmex/Telnor vs 10% de las EM por objeciones, sean por hechos premeditados, ya que en primer lugar son eventos casuísticos, es decir, no obedecen patrón alguno y en segundo lugar fueron objetados desde la EM, este proceso está fuera de la gestión operativa de Telmex/Telnor por lo que únicamente se circunscriben a traspasar la información que las EM obtienen al momento de la Instalación ya que como se ha manifestado previamente Telmex y Telnor no tienen control de la red de acceso y tienen dependencia operativa con las EM.

Cabe mencionar que mis representadas tienen la Responsabilidad de mantener la información actualizada del SEG y las condiciones de la red, así como hacerse responsable de los procesos de soluciones alternativas a los paros de reloj derivados de objeciones técnicas es responsabilidad de Telmex/Telnor en función de lo establecido en la Separación Funcional.

Por lo anterior, se solicita al Instituto incorporar las modificaciones propuestas por mis mandantes de forma íntegra y sin modificación alguna ya que favorecen la transparencia en los trámites y provisión de los servicios de reventa, por lo tanto, se concluye que sí representan una mejora a las condiciones de la oferta vigente (OREDA 2022)."

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Con respecto a las manifestaciones de las DM, *"Sobre lo manifestado por el Instituto (i) respecto a que cuando el CS no solicite el Paro de Reloj, el servicio debe ser considerado cancelado por el CS para efectos de los indicadores de calidad."*, además de que, *"Telmex/Telnor, en cumplimiento a la OREDA 2022, brindan la potestad al CS de solicitar o no el "paro de reloj", decisión que radica directamente en el CS de acuerdo al interés real que tenga por continuar o no con el proceso de contratación; aunado a que el CS cuenta con la facultad de solicitar el servicio de trabajo especial para poder brindar a sus clientes finales los servicios solicitados, y así agotar todas las alternativas posibles a su alcance conforme la oferta de referencia"*, el Instituto considera que en efecto en caso de surgir una objeción técnica que impida instalar dentro de los plazos y condiciones que se especifican en la OREDA, el CS tiene la prerrogativa de solicitar el paro de reloj para que las DM busquen una solución alternativa, pero también tiene la opción de no recurrir a esta opción. En seguimiento de las aclaraciones de este escenario en que los CS son los que toman la decisión de no invocar el paro de reloj, y con el fin de evitar alguna indefinición, el Instituto considera procedente que las DM puedan cancelar la solicitud del servicio, no sin antes considerar un plazo que permita a los CS tomar la decisión a partir de la notificación de la objeción técnica, que conforme se tiene establecido en la OREDA debe ser dentro del plazo de cumplimiento de habilitación del servicio. Sin embargo, tomando en cuenta que esta notificación puede ocurrir en el límite o último momento de dicho plazo, lo cual dejaría a los CS sin margen de tiempo para resolver su decisión de invocar o no el paro de reloj, se considera que si la objeción técnica es notificada el último día del plazo de instalación, el CS tendrá un plazo adicional de 24 horas hábiles para solicitar a través del SEG el paro de reloj, tiempo que no se contabilizará dentro de los tres días hábiles para la búsqueda de la solución alternativa, pero que en caso de no solicitar el paro de reloj entonces Telmex y Telnor podrán considerar como cancelada la solicitud del servicio notificándose también mediante el SEG al CS.

Ahora bien, con respecto a las manifestaciones de las DM *“Sobre el caso de inciso “ii”, donde el CS acepte el Paro de Reloj, pero no se encuentre solución para instalar el servicio y se consideren estos eventos como “servicio técnicamente no factibles”, el Instituto señaló en el “Acuerdo” que “no lo considera procedente, toda vez que la razones de no factibilidad corresponden a las etapas de solicitud y validación técnica en los procedimientos, además de que se debe respetar el principio de Ventanilla Única por lo tanto debe realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios sin que el CS tenga interacción con las EM”, el Instituto considera mantener las condiciones de la OREDA Vigente, ya que no son procedentes los escenarios de cancelación o declaración del servicio como no factible técnicamente, ya que en estos casos el CS si demostró interés en la continuación de la habilitación del servicio al aceptar la objeción e invocar el paro de reloj en aras de encontrar una solución alternativa. De no mantener las condiciones actuales se estarían aceptando y propiciando las omisiones o fallas de información en el SEG que permitieron la solicitud y contratación de servicios que no se podrán habilitar en perjuicio de los CS y de sus usuarios afectando el proceso de competencia.*

Aunado a lo anterior, las manifestaciones de las DM respecto a que la falta de recursos de red, coberturas u otras razones por las que se objetan los servicios son del ámbito o responsabilidad de las EM, así como la petición de que ante la separación funcional las objeciones técnicas, ni la búsqueda de soluciones alternativas estén bajo el control de Telmex/Telnor, el Instituto reitera que no son procedentes, toda vez que se debe respetar el principio de ventanilla única, es decir, las DM son la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, y por tanto deberá realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios que se proveen a través de la Oferta de Referencia de Desagregación, sin que el CS tenga interacción con las EM.

Sobre las manifestaciones de las DM de que *“Por otro lado, respecto a lo manifestado por el Instituto en el punto (iii), que no es procedente la propuesta de Telmex de eliminar el límite del 10% de las solicitudes que presenten objeciones técnicas, por CS, y que los excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por para efectos de los indicadores de calidad, Telmex y Telnor indican lo siguiente: La información comparativa que aduce el IFT no se puede suponer que de tales proporciones porcentuales del 22% de Telmex/Telnor vs 10% de las EM por objeciones, sean por hechos premeditados, ya que en primer lugar son eventos casuísticos, es decir, no obedecen patrón alguno y en segundo lugar fueron objetados desde la EM, este proceso está fuera de la gestión operativa de Telmex/Telnor por lo que únicamente se circunscriben a traspasar la información que las EM obtienen al momento de la Instalación ya que como se ha manifestado previamente Telmex y Telnor no tienen control de la red de acceso y tienen dependencia operativa con las EM.”*, el Instituto considera que la justificación ofrecida por las DM respecto que los casos de objeciones técnicas se deriven de eventos casuísticos, sin obedecer patrón alguno y que en descargo de su responsabilidad atribuyen a que fueron objetados desde las EM, se presenta sin mayor fundamento ni elementos que lo justifiquen, ya que no se acompaña de información o evidencia (que no sean causas de fuerza mayor), que permita corroborar que esta aseveración no se basa únicamente en casos aislados. Cabe señalar que el

procedimiento de objeciones con paro de reloj fue conformado como una salvedad o ayuda con el objetivo de lograr obtener y generar un mayor número de instalaciones aun fuera de tiempo, concediendo un plazo a las DM con el consentimiento de los CS según el caso, para que se resolviera con alguna alternativa la falla o irregularidad que ocasionó una factibilidad falsa en la etapa de contratación en el SEG, que a su vez permitió que se continuara con el proceso de habilitación. Lo anterior no debe interpretarse como un mecanismo para ignorar o anular el origen del problema que fue una omisión o falla en la provisión de información mediante el SEG o del mantenimiento de las condiciones de la operación de la red, lo cual debe reflejarse de alguna forma en el cumplimiento de los parámetros de calidad en la provisión de los servicios de desagregación.

Al respecto, y con base a todo lo anterior, el Instituto reitera que con el fin para efectos de prevenir la tendencia de normalizar la atención a las solicitudes mediante estos procesos de soluciones alternas por objeciones técnicas, y a efectos de mantener un límite para los mismos para evitar que se traduzca en un descargo de las responsabilidades de las DM de tener la información actualizada en sus sistemas (SEG), así como de sus obligaciones de coordinación e interacción con las EM para hacer efectiva la operabilidad de la “ventanilla única”, el Instituto considera procedente mantener el límite de diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que se puedan considerar liquidadas o instaladas en tiempo que se habiliten al recurrir a los procesos de objeciones técnicas con de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas; y en consecuencia, el número de solicitudes que se habiliten con objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas o instaladas fuera de tiempo por las EM para efectos de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Por lo tanto, y con base en todo lo anterior, el Instituto determina realizar las adecuaciones conducentes en las condiciones de aplicación de objeciones técnicas en lo que respecta a la consideración de servicios cancelados si no hay solicitud de paro de reloj por parte de los CS, así como de mantener las condiciones vigentes respecto a clasificar como servicios objetados, los que aun cuando hayan recurrido a paro de reloj para buscar soluciones alternas, no se hayan habilitado, y mantener el límite de diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que se puedan considerar liquidadas o instaladas en tiempo que se habiliten al recurrir a los procesos de objeciones técnicas. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

6.2. TRABAJOS ESPECIALES.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de manifestaciones de las DM, en el numeral 3 referente a “Trabajos especiales”, indican lo siguiente:

“Sobre este particular, en la propuesta de OREDA 2023, mis representadas solicitaron:

- La eliminación del párrafo donde se establecía un límite del 3% por CS de las solicitudes que podrán ser admitidas para los procesos de Trabajos Especiales, los excedentes se clasificarán como entregas fuera de tiempo para efectos de los indicadores de calidad.

En respuesta a la propuesta de mis representadas, esa Autoridad en el “**Acuerdo**” apuntó lo siguiente:

- La falta de transparencia y de criterios precisos para la determinación de los Trabajos Especiales resulta en una limitante para el acceso efectivo** de los CS a los servicios mayoristas provistos por las DM y podrían representar una barrera para la contratación en términos competitivos y no discriminatorios. Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente a ese Instituto tomar en consideración las solicitudes de modificación formuladas por mis mandantes.
- Sin este Límite (3%), se puede **normalizar la atención a las solicitudes del CS mediante procesos de soluciones de Trabajos Especiales** y para evitar que se traduzca en un descargo de las responsabilidades de las DM de sus **obligaciones de mantener la red de telecomunicaciones** en condiciones adecuadas de operación.

Se puede señalar sobre lo argumentado por el Instituto que no se encuentra debidamente motivado ya que a partir de la Separación funcional y hasta el momento que se suscribe esta respuesta, los CS no han realizado ninguna solicitud de Trabajos Especiales; por lo tanto, no se puede asumir que esta solicitud de eliminar el 3% de trabajos especiales son una **barrera para la contratación de Servicios Desagregados**.

De igual manera, no se puede suponer que los procedimientos de Trabajos Especiales carecen de transparencia o de criterios precios ya que el propio Instituto los ha resuelto en cada una de las ofertas; definiciones, criterio para determinar que es un trabajo especial, las características de los que no es condicionamiento para un trabajo especial, procedimientos de solicitud, plazos y sus parámetros de calidad, en todas las Ofertas de Referencia desde la que estuvo vigente en el 2016.

Se puede señalar que de lo argumentado por el Instituto que no está justificado ni sustentado ya que no es posible normalizar una práctica si no ha habido solicitudes de Trabajos Especiales para Reventa, por lo tanto, no existen elementos para determinar el 3% como un límite propicio.

Por lo anterior se solicita al Instituto incorporar las modificaciones propuestas por mis mandantes de forma íntegra y sin modificación alguna ya que no existen elementos para presumir ninguna conducta.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Respecto a las manifestaciones de Telmex y Telnor sobre que “Se puede señalar sobre lo argumentado por el Instituto que no se encuentra debidamente motivado ya que a partir de la Separación funcional y hasta el momento que se suscribe esta respuesta, los CS no han realizado ninguna solicitud de Trabajos Especiales; por lo tanto, no se puede asumir que esta solicitud de eliminar el 3% de trabajos especiales son una barrera para la contratación de Servicios Desagregados”, el Instituto señala que aun cuando el límite o umbral de Trabajos Especiales que podrán ser admitidos como instalados o liquidados en tiempo sea bajo, tres por ciento (3%), no se considera conveniente prescindir u omitir el alcance que deben tener las solicitudes que se validan en el SEG y que resulten en desviaciones en sus procesos de habilitación hacia Trabajos

Especiales para solucionar la omisión o fallas en la disponibilidad de la información con la que se decide la habilitación de los servicios, esto considerando que la gravedad y afectación es mayor hacia los CS en el sentido de que se recurre a un procedimiento que implica mayores costos y plazos, ya que se trata de un proceso diferente a la búsqueda de solo una solución alterna como en los casos de objeciones técnicas, ya que conforme la sección de Trabajos Especiales de la OREDA:

“Definición y criterios de Trabajos Especiales.

*Conjunto de actividades para proporcionar las condiciones necesarias para la prestación de un servicio de desagregación **que implique la utilización de recursos y acciones no convencionales en la operación de las redes.***

La activación de un Trabajo Especial debe atender la provisión o falla de algún elemento o recurso de red, activo o pasivo, que limite o impida la atención a la solicitud de un servicio de desagregación en cualquier etapa de su provisión y debe seguir criterios que, como su denominación lo indica, requiera utilizar medios o recursos extraordinarios a los que normalmente se establecen para activar y operar un servicio de telecomunicaciones.

De las descripciones anteriores se puede establecer si la actividad, elemento o recurso faltante se considera como algo que no se tiene dentro del alcance de las descripciones y los procedimientos de instalación de los servicios de forma normal, estandarizada o prevista, se podría calificar dicha actividad o requerimiento de recursos como un Trabajo Especial.”

(Énfasis añadido)

Es por lo anterior y a consideración del Instituto que, para no dejar abiertos los procesos de atención a las solicitudes mediante Trabajos Especiales, se debe mantener un límite para los mismos con el fin de evitar que se traduzca en un descargo de las responsabilidades de las DM de sus obligaciones de mantener la información de los elementos y recursos de red con la que se solicitan y habilitan los servicios en condiciones adecuadas de actualización y disponibilidad, aun cuando se tenga que efectuar la coordinación e interacciones necesarias con las EM como se ordena desde los Acuerdos de Separación Funcional. Por lo que el Instituto considera mantener las condiciones del límite de tres por ciento (3%) para las solicitudes de servicios que se habiliten recurriendo a procesos de Trabajos Especiales, es decir, que se podrán considerar liquidadas o instaladas en tiempo, y las solicitudes excedentes de este límite como habilitadas como fuera de tiempo para efectos de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Al respecto y a efectos de precisar cómo se instrumenta este límite, en la OREDA se mantienen las metodologías para la determinación del cumplimiento de los plazos de habilitación que deben ser trimestrales y por CS, que es donde se deben realizar los ajustes para no considerar como solicitudes habilitadas en tiempo las excedentes de los límites establecidos del diez por ciento (10%), mediante procesos de objeciones y del tres por ciento (3%) mediante procesos de Trabajos Especiales.

Es por lo anterior que el Instituto resuelve mantener la condición vigente del límite de tres por ciento (3%) para las solicitudes de servicios que se habiliten recurriendo a procesos de Trabajos Especiales, lo cual se verá reflejado en el Anexo Único de la presente Resolución.

6.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PLAZOS DE ENTREGA Y PARÁMETROS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN.

De conformidad con el análisis efectuado por este Instituto se advierte que si bien Telmex y Telnor no presentaron en su Propuesta de OREDA modificaciones en relación con los plazos de habilitación de los servicios de desagregación que les corresponden (SRL, SRI y SRP), en el proceso de revisión de la OREDA para las Empresas Mayoristas el Instituto determinó que los plazos de habilitación para los servicios de desagregación de acceso indirecto al bucle (SAIB) y de desagregación de bucle en sus diferentes modalidades (SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL y SDVBL) fueran ampliados en un día hábil, con base a los argumentos presentados a continuación:

“Respecto a lo manifestado por las EM, con base en el análisis de la información ofrecida por las EM en respuesta al Requerimiento de información a Red Nacional y a Red Última Milla, el Instituto identificó que, para el total de solicitudes liquidadas durante 2021, para todos los CS diferente al AEP, solamente 32% (230 de un total de 712) se entregaron en plazos de hasta 7 días naturales. De hecho, en promedio el plazo de entrega de los servicios a los CS fue de 9.84 días naturales, lo cual se puede explicar en función del procedimiento de contratación, que les permite agendar la habilitación del servicio por fecha y hora, lo que les confiere margen de indicar cuando requieren sus servicios, con lo cual pareciera que en la mayoría de los casos determinan fechas de habilitación con plazos mayores a los 7 días naturales.

Debido al análisis previamente explicado, este Instituto considera procedente la modificación de añadir un día hábil a la entrega de los servicios, quedando la entrega de los servicios en seis días hábiles para los casos sin provisión de equipos terminales (módem / ONT), y de ocho días en los casos de provisión de los equipos por las EM para todos los servicios referidos.

Es por lo anterior que el Instituto resuelve añadir un día hábil para la entrega de los servicios, modificaciones que se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO, tanto en la OREDA como en el “ANEXO B. Penas Convencionales” de la presente Resolución.”

Derivado de que los servicios de desagregación de las EM antes referidos operan o conforman insumos para los servicios de desagregación asignados a las DM, este Instituto determina también modificar los plazos para la entrega de los servicios de desagregación para Telmex y Telnor, a razón de evitar distorsiones en la habilitación de los servicios y permitir una adecuada comunicación y cooperación con las EM para la entrega de los servicios.

Por lo tanto, se adiciona un día hábil a la entrega de los servicios de reventa (SRL, SRI, y SRP), quedando la entrega de los servicios en seis días hábiles para los casos sin provisión de equipos terminales (módem / ONT), y de ocho días en los casos de provisión de los equipos por las EM para todos los servicios referidos, modificaciones que se verán reflejadas en el Anexo Único, tanto en la OREDA como en el “ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES” de la presente Resolución.

6.4. ANEXO A. TARIFAS

En primera instancia, se advierte que en las Manifestaciones de Telmex y Telnor se presentan argumentos sobre la procedencia y legalidad de las modificaciones requeridas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada, por lo que en su análisis el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas manifestaciones que se encuentren expresamente relacionadas con las contraprestaciones de los servicios objeto de la OREDA.

Manifestaciones de Telmex y Telnor

En materia de Tarifas las Manifestaciones de Telmex y Telnor fueron presentadas en dos apartados: I. *Resumen Ejecutivo*, numeral “1. TARIFAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS” y II. *Respuesta al considerando Sexto “Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de Convenio*, numeral “1. TARIFAS”, por lo que, con el fin de obviar repeticiones innecesarias, el Instituto considerará dichas manifestaciones de manera integral por tema identificado.

Antes de proceder a señalar sus consideraciones a las Manifestaciones de Telmex y Telnor, el Instituto considera fuera de procedimiento para Telmex y Telnor manifestarse respecto de la metodología utilizada en el Modelo de Costos Evitados so pretexto de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, cuando además de las Resoluciones que dan sustento a las actualizaciones de dicho Modelo, éste ha sido sometido a Consulta Pública en diversas ocasiones, siendo la más reciente del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2022¹, procesos en los cuales Telmex y Telnor optaron por no opinar, siendo que las consultas públicas son el proceso formal y transparente a través del cual el Instituto recaba información de las partes interesadas con el fin de hacer las adecuaciones que considere pertinentes y que resulte transparente las opiniones, información adicional o consideraciones que motivaron dichos ajustes.

La omisión de manifestaciones en los momentos procedimentales establecidos para ello según la normatividad aplicable, como es el caso del momento de la emisión de los Modelos y durante las Consultas Públicas a que se han sometido todas las modificaciones al mismo, ha venido acompañado de la presentación de argumentos que tratan de disputar o enmendar *a posteriori* lo que con toda transparencia y oportunidad el Instituto ha puesto a consideración de la industria, con plazos y condiciones suficientes para ser considerados.

Dicho lo anterior, a continuación se reproducen las Manifestaciones de Telmex y Telnor presentadas en materia de Tarifas:

¹ Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”, disponible en https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=21493

“TARIFAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS.

El Instituto debe tomar en consideración los costos reales de Telmex y Telnor, los cuales fueron expuestos a esa Autoridad en la respuesta de mis representadas al Requerimiento de información para el Modelo de Costos 2023⁴, así como en la reunión de trabajo sostenida el 04 de noviembre del 2022.

En el "Acuerdo" el Instituto no se observan los descuentos aplicables para el 2023, sin embargo, es importante manifestar lo siguiente:

Telmex y Telnor estiman un descuento estandarizado del 14.13% para los Servicio de Reventa de Línea, de Internet y de Paquetes, descuento que el **modelo sobreestima en 33.37%**, a través de la metodología utilizada que a costo evitado suma un precio implícito.

Considerando que en la Consulta Pública del Modelo de Costos Evitados (Retail Minus) el Instituto señala que hay datos anonimizados, se observan inconsistencias que se espera sean solventadas al determinar las tarifas aplicables para 2023, particularmente en los siguientes rubros:

- a) **Ingresos.** Telmex registra por este concepto la cantidad de **Cifra**, mientras que en el modelo se observan **\$54,341 mdp**; una diferencia de **Porcentaje**.
- b) **Costos evitados.** Telmex estima **Cifra**, cifra que compara con **\$9,724 mdp** que estima el modelo del Instituto y en ese sentido destaca el rubro de **publicidad Telmex/Telnor** en el **Año** erogaron **Cifra**, lo cual representó solo el **Porcentaje** de sus ingresos totales mientras que en el modelo en consulta se observan **\$1,860 mdp** y todo asignado al Servicio de Internet.
- c) **Precios Implícitos.** El modelo de costos del Instituto asigna un monto de **\$8,408 mdp** distribuidos de la siguiente forma:
 - **Servicios Digitales.** El modelo considera **\$6,436 mdp**, es decir el 77% del total de precio Implícitos. Los Servicios Digitales están incluidos como un beneficio en la contratación de paquetes al usuario final y al es en reventa por lo que no deben ser considerados como Precio Implícito. Indebidamente el modelo utiliza dos vectores de precios, uno antes y otro después de descuento que multiplica por la base de usuarios de los respectivos paquetes, mismos que anualiza; la diferencia de ambos cálculos da como resultado un precio implícito de \$6,436 mdp, ello es incorrecto pues a manera de ejemplo, en el último año solo lo han contratado **Cifra** clientes con un costo unitario promedio de **Cifra** por lo que en todo caso el precio implícito sería de tan sólo **Cifra**.
 - **Claro video,** el cual se sobreestima en **\$1,458 mdp**. El costo real que Telmex/Telnor pagaron para ofrecer este servicio fue de **Cifra** en el último año. En el modelo se estima en promedio como precio implícito **Cifra** de CLARO VIDEO que multiplicado por una base de usuario de **Cifra** resulta en 1,458 mdp, lo cual es incorrecto ya que el costo de Telmex es de **Cifra** que dividido entre los usuarios es de **Cifra**.
 - **Otros servicios OTT⁵** El modelo incluye como precio implícito de datos **\$514 mdp**, por dos promociones 1) "paquetes superiores" y 2) "Tarifa preferencial paquete de entretenimiento". Lo anterior no debe ser considerado ya que estos servicios son ofrecidos por un tercero y de acuerdo con lo establecido por el Pleno del Instituto en las resoluciones de la OREDA, **los servicios ofrecidos por terceros no forman parte de la Oferta.**

Adicionalmente, en la OREDA de Telmex no se ha señalado que las tarifas resueltas para los servicios de 1) Instalación de acometida de CU y FO; 2) Visita en Falso; 3) Cableado Interior; 4) Atención de avería inexistente por reporte de falla y que son provistos por las EM serán las mismas

que Telmex cobre a los CS. Por lo que se solicitó el Instituto considerar que son servicios provistos por las EM, Telmex debe cobrar a los CS las mismas tarifas resueltas a las EM.

Resulta de vital importancia que el Instituto resuelva y autorice las tarifas para los servicios de la OREDA 2023, en los términos propuestos por mis representadas, pues sólo así se podría garantizar (1) la recuperación de los costos reales en los que Telmex y Telnor incurren con motivo de la prestación del servicio mayorista de desagregación y, en consecuencia, la viabilidad económica de dicho servicio, así como (2) el cumplimiento de las obligaciones que esa Autoridad impuso a mis representadas.

[...]

Respuesta al considerando Sexto "Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de Convenio."

1. TARIFAS

Como parte de la propuesta de OREDA 2023, mis representadas solicitaron a ese Instituto, lo siguiente:

- Un retail minus del 14.13% sobre la tarifa minorista registrada ante el IFT, unificada entre los Servicios de Reventa.

Las tarifas propuestas por Telmex y Telnor corresponden a los verdaderos costos en los que incurren mis mandantes, por lo tanto, es lógico que al comparar las tarifas propuestas para el 2023 contra las que resolvió el Instituto para la Oferta Vigente, existan diferencias de dichas magnitudes.

Las tarifas que proponen Telmex y Telnor cumplen con la metodología establecida en la Medida Trigésima Novena del Anexo 3. Las tarifas propuestas para los Servicios de Reventa fueron calculadas con base en la mecánica de proporcionar un descuento a las tarifas registradas en el mercado minorista, como lo establece la metodología de costos evitados, es decir, se descuenta el porcentaje de costo en los que Telmex y Telnor no incurrirían para la venta de los servicios en el mercado mayorista, por ejemplo, los costos atribuibles a la atención a clientes minoristas, facturación, publicidad, etc.

Al respecto, es importante destacar que el modelo de costos evitados (Retail Minus) para determinar los descuentos que fue sometido al proceso de Consulta Pública, se han identificado diversas desviaciones de los valores paramétricos en el cálculo de los descuentos para los Servicios de Reventa que el IFT ha determinado.

El Modelo de Costos Evitados (Retail Minus) del Instituto está dividido en dos secciones, que determinan los descuentos que se aplicarán a las tarifas minoristas: 1) la sección de Costos Evitados y 2) la sección de Precios Implícitos.

En el Modelo de Costos Evitados (Retail Minus), el IFT estimó \$54,341 mdp en ingresos, mientras que Telmex tuvo ingresos por [Cifra], una diferencia de [Porcentaje]. En cuanto a los Costos Evitados, el modelo del IFT estima \$9,724 mdp y Telmex [Cifra].

Cabe señalar que la estimación del IFT en Precios Implícitos es ajena a la metodología establecida por el propio Instituto en las Medidas de Preponderancia, en la cual valoró en \$8,408 mdp, mientras que Telmex pagó solo [Cifra] para prestar el servicio de OTT de CLARO VIDEO a sus clientes, es decir, el IFT está sobreestimándolo [Cifra].

Diferencia de Costos Evitados Modelo IFT VS Telmex (cifras en millones pesos)

Concepto	Modelo 2022		TELMEX 2020		TELMEX 2021	
	Total IFT	% al Ingreso	Total	% al ingreso	Total	%
Ingresos	Cifras		Cifras		Cifras	
Costos Evitados + Implícitos	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Precios Implícitos	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Costos Evitados	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Publicidad	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Atención al cliente minorista	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Incobrables + Costo Facturación + Costos generales	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje
Beneficio minorista	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje	Cifras	Porcentaje

Fuente: Elaboración propia con información de Telmex e información del modelo de costos de Retail Minus puesto a consulta pública el 29 de Septiembre 2022. Cifras en millones de pesos (mdp)

Costos Evitados

Dentro de los costos que Telmex y Telnor tienen para la determinación de los costos Evitados existe uno donde la **discrepancia es de casi Cifra**, se trata del gasto por **Publicidad** en donde no se consideró el costo real en el que incurren Telmex/Telnor, lo que provoca un descuento mayor para los descuentos evitados.

En los últimos 2 años el gasto anual total promedio en publicidad ha sido del orden de **Cifra** **Cifra** (2020) y **Cifra** (2021) vs **\$1,860 mdp** que considera el modelo del IFT (consulta pública para las tarifas del 2023), en el que además se le asigna erróneamente, sólo al **servicio de internet**, lo que genera un descuento artificial beneficiando los Servicios de Banda Ancha. Es importante mencionar que esta información se le hizo llegar al IFT en respuesta al Requerimiento de información para el Modelo de Costos 2023.⁶

Estados consolidados

El Modelo de Costos del Instituto determina el costo de publicidad considerando un porcentaje del gasto en marketing, sobre los ingresos de Banda Ancha: **Cálculo** de ingreso anual estimado en datos considerando Precios Implícitos), lo que resulta en un gasto de Publicidad estimado para Telmex de \$1,860 mdp.

Lo anterior resulta equivocado y se puede evidenciar el exceso comparándolo contra las proporciones de gasto en publicidad/ ingresos que realizan otros Operadores en el mundo, como se observa en el siguiente cuadro donde el **promedio ronda en 0.82%/ ingresos**, lo que difiere sustancialmente de los estimado por el Instituto del **Porcentaje**

Concepto	Vodafone 2021	Orange 2021	Telefónica 2020	Telmex 2021
Ingresos	43,809	42,522	43,076	Cifra
Publicidad	229	783	47	Cifra
% de Ingresos	0.52%	1.84%	0.11%	Porcentaje

Fuente: Elaboración propia con información de Estados Financieros públicos de Vodafone, Orange, Telefónica de España y Telmex en millones de la moneda local

Precio Implícito.

En el modelo se hace una estimación de precios/costos que es ajena a la metodología establecida por el propio Instituto en las Medidas de Preponderancia.

*El Instituto hace un **cálculo de precios implícitos** del orden de \$8,408 mdp (parámetro considerado dentro del Modelo en consulta pública), que es **Cifra** mayor a los costos en los que Telmex incurre por dichos rubros, los cuales son del orden de **Cifra** como ya se mencionó.*

- a) **Estimación de los Servicios Digitales (SD):** La estimación del Instituto por este concepto es de \$6,436 mdp (77% de los Precios Implícitos).

*Los Servicios Digitales están incluidos como un beneficio en la contratación de paquetes al usuario final y al CS en reventa por lo que no deben ser considerados como Precio Implícito. Indebidamente el modelo utiliza dos vectores de precios, uno antes y otro después de descuento que multiplica por la base de usuarios de los respectivos paquetes, mismos que anualiza; la diferencia de ambos cálculos da como resultado un precio implícito de \$6,436 mdp, ello es incorrecto pues a manera de ejemplo, en el último año solo lo han contratado **Cifra** con un costo unitario promedio de **Cifra** por lo que en todo caso el precio implícito sería de tan sólo **Cifra**.*

***Estimación de Claro Video.** El costo de Telmex fue de **Cifra** en el 2021, sin embargo, la estimación del Instituto para Claro Video es por \$1,458 mdp, En el modelo se estima en promedio como precio implícito **Cifra** de CLARO VIDEO que multiplicado por una base de usuario de **Cifra** resulta en **Cifra**, lo cual es incorrecto ya que el costo de Telmex es de **Cifra** que dividido entre los usuarios es de **Cifra**.*

- b) **Estimación de una Promoción denominada "Paquetes Superiores"** (los paquetes 435, 499 y 599 pagan renta del paquete inmediato inferior x 3 meses) es por **Cifra** calculado dentro del modelo del Instituto, imputación BA x 3 meses /60 meses x Todos Suscriptores.

Lo anterior no debe ser considerado ya que estos servicios son ofrecidos por un tercero y de acuerdo con lo establecido por el Pleno del Instituto en las resoluciones de la OREDA, los servicios ofrecidos por terceros no forman parte de la Oferta.

- c) **La estimación de una Promoción denominada "Tarifa preferencial Paquetes Entretenimiento"** (29 paquetes Entretenimiento con OTT) por **Cifra** calculado por el modelo del Instituto como la diferencia entre imputaciones BA con y sin promoción de tarifa preferencial por contratar un OTT.

Estos son servicios ofrecidos por un tercero y el Pleno del Instituto ya ha establecido en las resoluciones de la OREDA que los servicios de terceros no forman parte de la Oferta. La estimación de **Cifra** por la promoción de "Paquetes Entretenimiento" es indebida ya que Telmex cumple a cabalidad la inclusión de todas aquellas ofertas que no tienen un paquete BASE, poniéndolas a disposición de los Concesionarios en el SEG, por lo que no deben de computarse en el Modelo de costos de Instituto disminuciones "Precio Implícitos" a los servicios de Telecomunicaciones, por cuestiones de paquetes con OTT's.⁷

Por otra parte, sobre la reincorporación de los servicios que estuvieron en las Ofertas de Referencia desde el inicio de la regulación asimétrica hasta la OREDA 2020, en cuyo apartado "e) Generales- Cobros No Recurrentes" se apreciaban dichas Tarifas⁸, y se incorpora detalle para mejor entendimiento. Si el Instituto no acepta esta solicitud, se pueden generar falta de claridad a los Concesionarios Solicitantes, por lo anterior, Telmex/Telnor al traspasar el costo de dichas tarifas puede tener inconformidades o hasta denuncias por parte de los Concesionarios o Telmex estaría subsidiando a otros concesionarios.

Concepto	Explicación del concepto	Fuente o causal del Costo	Tarifa Resuelta para EM 2022	Periodicidad
Instalación de acometida de cobre	Técnico de Planta Externa cableando desde la caja terminal (poste o pozo) hasta el domicilio del suscriptor	Red Nacional	\$610.9600	Por Evento
Instalación de acometida de fibra óptica	Técnico de Planta Externa cableando desde la caja terminal (poste o pozo) hasta el domicilio del suscriptor	Red Nacional	\$1,948.6426	Por Evento
Visita en falso	En caso de que alguna de las partes (Dm o suscriptor del CS) incumpla en la asistencia de la cita de la instalación de la acometida	Red Nacional	\$493.6618	Por Evento
Cableado interior	Es la Instalación de la roseta (CU) o roseta óptica (FTTH)	Red Nacional	\$ 598.00	Por Evento
Atención de avería inexistente por reporte de falla	Es cuando el CS reporta una falla en el servicio de telecomunicaciones	Red Nacional	\$552.0312	Por Evento

Para los servicios de **Instalación de acometida de cobre e Instalación de acometida de fibra óptica**, El Instituto se pronuncia con una justificación que se reproduce a literalidad.

"Han sido desestimados anteriormente por el Instituto debido a que, derivado del Acuerdo de Separación Funcional, tanto las DM de Telmex y Teinor como las Empresas Mayoristas deberán llevar a cabo la coordinación necesaria para proveer de manera integral y completa los servicios a los CS.

En el caso de las tarifas propuestas para Instalación de acometidas de cobre y fibra óptica, el Instituto desestima la inclusión de la Propuesta OREDA con base en la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación de la Segunda Revisión Bienal, que establece lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los siguientes Servicios de Desagregación:
(...)

- Servicio de Reventa

(...)

*El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicios (SIC) a dicho domicilio, **en tal caso la instalación de la acometida será responsabilidad del Agente Económico Preponderante.**⁹*

(Énfasis añadido)

Lo anterior, ciertamente es una interpretación equivocada ya que Telmex depende de las Empresas Mayoristas para proveer los servicios. Luego de la Separación Funcional, Telmex ya no tiene control ni injerencia en la red de acceso.

*Para los servicios de **Visita en falso, Cableado interior y Atención de avería inexistente por reporte de falla**, el Instituto se pronuncia con una justificación que se reproduce a literalidad.*

*"En el caso de la Visita en falso, Cableado interior, y Atención de avería inexistente y reporte de falla, el Instituto advierte que dichas tarifas no han sido incluidas en el Anexo A Tarifas, debido a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional en lo que respecta a la provisión de los servicios, y **a efecto de no generar confusión en los concesionarios solicitantes** respecto de quien es el proveedor de dichos servicios. Por lo anterior, el Instituto reitera lo que ya ha considerado en sus resoluciones anteriores de mantener la distinción de los servicios provistos por las DM de Telmex y Telnor, y aquellos que son brindados por las EM, favoreciendo la coordinación que requieran llevar a cabo las DM con las EM como Ventanilla única de atención a los CS, y desestimando la inclusión de tarifas de Instalación de acometida de cobre y fibra óptica, visita en falso, cableado interior, y atención de avería inexistente por reporte de falla"¹⁰*

(Énfasis añadido)

Lo anterior, de nueva cuenta parte de una interpretación equivocada ya que la justificación de no generar confusión en los concesionarios solicitantes y de mantener la distinción de los servicios provistos por las DM de Telmex y Telnor, a aquellos que son brindados por las EM, no implica que no se trasladen los costos de Servicios que si le cobra las EM a Telmex/Telnor.

Telmex y Telnor le pagan las tarifas resueltas¹¹ a la EM por estos conceptos; estos deben traspasar las mismas tarifas resueltas por el IFT a los Concesionarios Solicitantes de los servicios de reventa, de lo contrario se estaría obligando a Telmex a subsidiar indebidamente a los Concesionarios.

A manera de ejemplo, el Instituto, en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados (ORE), había resuelto a raíz de la Separación Funcional que los enlaces locales fuesen provistos por las EM y no señaló en la ORE de la DM 2020 las tarifas correspondientes bajo el entendido de que quería dejar claro que quien proveía el servicio eran las EM, sin embargo, ello tuvo repercusiones operativas ya que para proveer el Enlace Entre Localidades a los CS es necesario la contratación de los tramos locales para proveer los servicios solicitados por los que los CS deben pagar el costo de los tramos locales. Después de realizar las explicaciones conducentes el IFT corrigió y resolvió para la ORE DM del 2021 que las tarifas de los enlaces locales serían las mismas que se resolvieran para las EM.¹²

"1.3 Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO SOLCITANTE deberá pagar a la división mayorista de TELMEX/TELNOR por concepto de Gastos de instalación se describen en las tablas 1 y 2 siguientes.

*Para los incisos a.b. y d. del numeral 1.1 y los incisos a. y b. del numeral 1.2 los Gastos de Instalación de los Tramos Locales y del Tramos que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central, **será los que se determinen en la oferta de referencia para la prestación de los Servicios Mayorista De Arrendamiento De Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista***

(Énfasis añadido)

De manera análoga, se le solicita al Instituto resolver en el Anexo de Tarifas para la OREDA 2023 de Telmex que las tarifas por los servicios de Instalación de acometida de cobre, Instalación de acometida de fibra óptica, Visita en falso, Cableado interior y Atención de avería inexistente por reporte de falla, con independencia de que éstos sean provistos por las EM, deben ser las mismas para la Oferta de Desagregación de Telmex y Telnor.

La inclusión de una tarifa de Servicio Medido dentro del SRLMT del inciso "iv", donde el Instituto ha resuelto que la tarifa debe cubrirse de acuerdo a la tarifas (SIC) de Interconexión, a través de la tarifa de originación.

"...Así, dado que Telmex y Telnor deben entregar el tráfico de SRMLT al CS en un punto de interconexión no existe un caso en que dicho tráfico permanezca dentro de su red, pues necesariamente debe ingresar a la red de los CS, con lo que los costos de terminación de una llamada del SRML T son asumidos por los CS. Además, conforme al Anexo 1 de la Resolución SRML T, éste es un servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales hasta un punto de entrega..."

Al respecto se debe enfatizar el hecho de que el Instituto argumenta desde un punto de vista del alcance del servicios (sic), pero lo que es un hecho notorio y cierto es que el SRLMT está al Amparo de la Oferta de Desagregación del Bucle Local por lo tanto el modelo que se debe utilizar el de retail minus de conformidad con la Medida Trigésima Novena del Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia.

Por lo anterior, se requiere que se señale que las tarifas resueltas a las EM para los servicios de 1) Instalación de acometida de CU y FO; 2) Visita en Falso; 3) Cableado Interior; 4) Atención de avería inexistente por reporte de falla y que son provistos por las EM, serán las mismas que Telmex cobre a los CS. Por lo que se solicitó al Instituto considerar que son servicios provistos por las EM y que Telmex debe cobrar a los CS las mismas tarifas resueltas a las EM."

-
- 5 Documento metodológico 28 de septiembre de 2022 en Consulta Pública. Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación. Pág.12
- 6 Respuesta al Requerimiento Información Modelo de Costos de Retail Minus IFT/221/UPR/DG-CIN/041/2022. Con folio de entrega en Oficialía de Partes del IFT, número 03227, entregada el 17 de agosto del 2022
- 7 P/IFT/EXT /071221 /43. Oferta de Referencia de Desagregación de Bucle Local DM-2022. Pág.20, 34 y 36
- 8 Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA- Empresa Mayorista - 2022). Anexo A Tarifas Pág.9
- 9 Acuerdo P/IFT/EXT/121022/523. Pág.28 y 29
- 10 Acuerdo P/IFT/EXT/121022/523, Pág.29
- 11 Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local OREDA Empresa Mayorista 2021). Anexo A Tarifas Pág.11
- 12 Acuerdo P/IFT/EXT/091220/42. Oferta de Enlaces Dedicados DM 2022. Anexo de Tarifas apartado 1.3 de Gastos de Instalación y apartado 2.3 Rentas Mensuales

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor

En cuanto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre que las tarifas propuestas para los Servicios de Reventa *"corresponden a los verdaderos costos en los que incurren"* y que *"fueron calculadas con base en la mecánica de proporcionar un descuento a las tarifas registradas en el mercado minorista, como lo establece la metodología de costos evitados, es decir, se descuenta*

el porcentaje de costo en los que Telmex y Telnor no incurrirían para la venta de los servicios en el mercado mayorista”, el Instituto destaca que la Metodología de Costos Evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un operador eficiente pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

La recuperación de costos bajo una operación eficiente tiene el propósito de no trasladar a otros operadores mayores costos, derivados de una operación menos que eficiente, y que a su vez se repercutan sobre los usuarios finales. De esta forma, las tarifas mayoristas resultantes son las estrictamente relacionadas con los servicios ofrecidos, que les permiten a las DM un margen suficiente entre la tarifa mayorista que obtienen por la prestación de sus servicios y los precios minoristas de su oferta comercial.

Asimismo, destaca el hecho de que el Modelo de Costos Evitados evalúa y actualiza los parámetros aplicables a partir de la información de provista por las mismas Telmex y Telnor. Además de que, este Modelo ha sido sometido a Consulta Pública en diversas ocasiones, como lo fue en este año, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración del mismo. Es así que, bajo estos criterios, en la metodología *retail minus* los precios ofrecidos por las DM en el mercado minorista son considerados para establecer los precios de referencia de los servicios mayoristas, pues se estima que a través de dicho enfoque los operadores entrantes pueden ofrecer en el mercado minorista servicios competitivos con la oferta comercial de los integrantes del AEP, manteniendo un margen de beneficios sobre los costos evitados que representa la proporción de los beneficios que el operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

En este contexto, el Instituto considera improcedentes las Manifestaciones sobre las supuestas sobreestimaciones en su ejercicio de determinación de tarifas, y lo señalado por Telmex y Telnor sobre que *“se han identificado diversas desviaciones de los valores paramétricos en el cálculo de los descuentos para los Servicios de Reventa que el IFT ha determinado”*, ya que la mecánica que sigue el Modelo de Costos Evitados echa mano de valores teóricos con base en los precios implícitos para el cómputo de los descuentos, eliminando el efecto de ofrecer conjuntamente, en paquete, servicios que las DM estiman por separado para realizar sus comparaciones.

Es de destacar que, como fue señalado previamente, el Instituto sometió a Consulta Pública las modificaciones al Modelo de Costos Evitados con la finalidad de hacerse de elementos de análisis e información sobre su actualización y calibración por parte de los interesados de la industria, incluyendo integrantes del AEP, y que como en las demás ocasiones en las cuales el Instituto ha puesto a Consulta Pública la modificación de este modelo, Telmex y Telnor optaron por no opinar al respecto.

Con respecto a las manifestaciones realizadas referentes a que *“Telmex y Telnor estiman un descuento estandarizado del 14.13% para los Servicios de Reventa de Línea, de Internet y de*

Paquetes descuento que el modelo sobreestima en 33.37%", el Instituto señala en primer término que la metodología de Costos Evitados definida en las Medidas de Desagregación calcula un descuento para cada uno de los Servicios de Reventa sujetos a tarificación, considerando los precios ofrecidos por el operador histórico en el mercado minorista como un insumo (precios de referencia) y tomando en consideración la práctica comercial de ofrecer distintos planes y servicios con precios que implican descuentos y cuya composición resulta en que el precio efectivo que los usuarios finales pagan por unidad de servicio sea variable (precio implícito).

A partir de estos cálculos, el enfoque metodológico hace uso de dicho precio de referencia asociado a cada servicio ofrecido en el mercado minorista y de los costos en los que Telmex y Telnor dejarían de incurrir si prestaran dichos servicios únicamente en el mercado mayorista, considerando su estructura financiera, y descontando del precio de referencia dichos costos "evitados" para determinar la tarifa del servicio mayorista correspondiente.

Se sigue de esta descripción metodológica que un descuento único y por tanto aplicable a las tarifas de todos los Servicios de Reventa, sin distinción entre servicios y sin tomar en cuenta la valuación relativa que realiza el Instituto entre planes y paquetes, no considera la heterogénea composición de los diferentes paquetes que ofrecen Telmex y Telnor y que se deben aplicar según la naturaleza de cada servicio, de conformidad con la metodología de costos aprobada por el Instituto.

Es por ello que determinar un descuento "*estandarizado*" como lo plantean Telmex y Telnor y no hacer una distinción entre los distintos Servicios de Reventa, constituiría una desviación de los principios asociados a la metodología de costos evitados para la determinación de tarifas por tipo de servicio, la cual considera las características de la composición de la oferta minorista de las DM, además de que induciría incentivos desalineados a la composición de los planes y paquetes ofrecidos efectivamente por Telmex y Telnor, sobreestimando tarifas para aquellos servicios cuyo costo evitado resultante del cómputo diferenciado fuese mayor al promedio propuesto y viceversa.

Con respecto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor en el sentido que "*se han identificado diversas desviaciones de los valores paramétricos en el cálculo de los descuentos para los Servicios de Reventa que el IFT ha determinado*", el Instituto advierte que las cifras citadas no constituyen sino estimaciones de ingresos que resultarían de cobrar cada servicio a precio implícito, es decir, la valoración independiente de los servicios de cada uno de los paquetes, lo cual sirve como referencia para estimar el valor promedio o factor de representación de dicha oferta conjunta de servicios como parte de la mecánica de operación del Modelo de Costos Evitados, tal como se ilustra en la Figura 2 *Esquema de precios implícitos asociados a los elementos o servicios que caracterizan a los planes o paquetes de Telmex y Telnor en el Modelo de Costos Evitados* incluida en el Considerando Séptimo más adelante.

Asimismo, se destaca que en el Documento Metodológico que acompaña al modelo sometido a Consulta Pública, en el cual se exponen los principales ajustes realizados a la versión del Modelo de Costos Evitados, se señala que con el objetivo de preservar la confidencialidad de la

información aportada por el AEP durante la fase de construcción del modelo, se modificaron los datos de entrada del dicho modelo. Por lo cual, los valores que citan Telmex y Telnor del modelo sometido a Consulta Pública, difieren de los que determinan las tarifas para esta Oferta de Referencia.

En este sentido, se destaca también que en el Documento Metodológico se señaló que para la implementación de dicho modelo se consideró la información aportada por Telmex y Telnor, y que en aquellos casos en que los datos aportados no fueran debidamente justificados se realizarían los ajustes necesarios, a partir de estimaciones propias o de referencias internacionales.

Asimismo, el Instituto observa que Telmex y Telnor no han presentado elementos que permitan justificar alguna modificación con respecto a la fuente de la información utilizada para determinar los conceptos de costos evitados, por lo cual la información analizada y utilizada en el Modelo de Costos Evitados seguirá siendo la resultante del ejercicio de Separación Contable, lo cual además contribuye a la consistencia en el análisis, así como la proporcionada debidamente justificada por Telmex y Telnor en respuesta a los requerimientos de información solicitados por el Instituto.

Por otra parte, en relación a las Manifestaciones de Telmex y Telnor referentes a las estimaciones del Modelo de Costos Evitados, a continuación, se presentan las Consideraciones del Instituto a cada uno de los temas identificados.

Costos Evitados

Por lo que hace a las Manifestaciones de Telmex y Telnor referentes al gasto por “*Publicidad*” en donde señalan que “*la discrepancia es de casi [Cifra]*” y en donde se le asigna “*sólo al servicio de internet, lo que genera un descuento artificial beneficiando los Servicios de Banda Ancha*”, el Instituto reitera la imputación a Banda Ancha de la totalidad de los gastos por Publicidad, con base en el hecho de que Telmex y Telnor dirigen su publicidad a captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet, incluso a niveles planes y paquetes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Documento Metodológico del Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación, sometido a consulta pública Mediante Acuerdo P/IFT/280922/493, en su numeral 3.7, como a continuación se reproduce:

“ 3.7 Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa

Para el desarrollo del Modelo de Costos se consideran las siguientes categorías de costos:

- ***Facturación:*** se considera el sistema de facturación a usuarios finales minoristas.
- ***Deuda incobrable:*** se considera el valor de incobrabilidad para los servicios minoristas.
- ***Mercadotecnia y publicidad:*** En este caso se asume que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que TELMEX/TELNOR dirigen su publicidad para captar suscriptores en servicios que

ofrecen Internet, y no suscriptores solamente de voz (en modalidad individual, es decir, sin la provisión conjunta con el servicio de Internet).

- **Servicio de atención al cliente:** se considera la asistencia técnica de primera línea.
- **Gastos generales y administrativos:** considera los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina.
- **Margen de beneficios sobre costos evitados:** Este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

Como se describió en la sección 3.3 los ingresos asociados a los servicios de renta de línea, voz e Internet que se incluyen en planes y paquetes de TELMEX/TELNOR mediante los cuales ofrecen servicio de telefonía e Internet en el mercado minorista, se calculan a través de los precios implícitos de estos.”

(Énfasis añadido)

Es de destacar que este elemento de la metodología de costos evitados aprobada por el Instituto fue puesta a consideración en la Consulta Pública del Modelo de Costos, señalada en el Antecedente Décimo Tercero de esta misma Resolución, proceso durante el cual Telmex y Telnor optaron por no manifestarse, siendo la instancia procedimental para considerar la opinión de las partes interesadas.

Asimismo, se destaca que, como ha sido realizado en ocasiones anteriores, la actualización del Modelo de Costos Evitados se llevó a cabo con información de Telmex y Telnor, para el cual el concepto de *Mercadotecnia y Publicidad* se ha actualizado con información derivada de las cuentas del ejercicio de Separación Contable. En este contexto, en referencia a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre que “*el gasto anual total promedio en publicidad ha sido del orden de [Cifra] : [Cifra] Año y [Cifra] Año*”, a falta de evidencia suficiente que lo soporte, se mantendrá actualizado el Modelo de Costos Evitados a partir de los valores observados en la información entregada por el AEP al Instituto como parte de la Separación Contable, la cual cuenta con validez auditable. Asimismo, se destaca que se mantendrá un promedio en el cálculo de este concepto, a efecto de eliminar variaciones anuales por asignaciones contables de corto plazo y atender la estabilidad señalada por Telmex y Telnor en su estructura de costos en sus diversas manifestaciones².

Con respecto a la “*comparación internacional*” que realizan Telmex y Telnor, señalando que el costo de publicidad se determina “*considerando un porcentaje del gasto en marketing, sobre los ingresos de Banda Ancha*” y que “*se puede evidenciar el exceso comparándolo contra las proporciones de gasto en publicidad / ingresos que realizan otros Operadores en el mundo (...) donde el promedio ronda en 0.82%*”, el Instituto observa que Telmex y Telnor presentan un Cuadro con lo que parece el porcentaje de Publicidad en los Ingresos totales en su ejercicio comparativo, el cual no es comparable al realizado por el Instituto (ver Cuadro “*Comparaciones del gasto en Publicidad como porcentaje de los ingresos de banda ancha para diversos*

² Se tomó el promedio del total de la cifra de gastos de publicidad como la razón de Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha, derivados de los Resultados finales de la Separación Contable para los últimos 3 años con que se cuenta con información, esto es: 2017, 2018, 2019 y 2020.

operadores internacionales" de la OREDA Vigente), en el cual se tomaron como referencia los resultados publicados por operadores regulados a nivel internacional para calcular la participación del gasto destinado a *Publicidad y promoción* como proporción de los *Ingresos de banda ancha fija*, y en donde se puede apreciar que los resultados obtenidos difieren de lo presentado por Telmex y Telnor.

Dado que Telmex y Telnor no mencionan la referencia o fuente a dicho cálculo para 2021, el Instituto encontró que información de ingresos reportada corresponde a cifras consolidadas de las empresas para todas sus divisiones a lo largo del mundo, esto es, sin diferenciar por segmento fijo, segmento móvil, u otro relevante, lo cual hace al porcentaje incluido en sus manifestaciones, incomparable con los usados por el Instituto para las DM, cuyos servicios se enfocan al segmento fijo de telecomunicaciones.

Para ilustrar las magnitudes comparables, el Instituto reproduce a continuación el ejercicio comparativo similar al realizado por Telmex y Telnor durante el proceso de aprobación de la OREDA Vigente, en donde se muestra que el porcentaje usado en el Modelo de Costos Evitados es comparable a nivel internacional, para el periodo comprendido entre 2017 y 2020.

Ingresos y Gastos (millones de euros)				
	2017	2018	2019	2020
Telefónica España				
Ingresos	14,884.43	15,183.14	15,493.11	14,679.14
Ingresos banda ancha fija	2,063.16	1,926.72	1,914.00	1,898.66
Gastos en publicidad y promoción	185.10	176.05	147.65	127.63
Participación %	8.97%	9.14%	7.71%	6.72%
Orange				
Ingresos	5,427.79	5,501.06	5,418.11	5,102.64
Ingresos banda ancha fija	1,306.61	1,353.53	1,318.27	1,242.73
Gastos en publicidad y promoción	82.75	75.83	73.25	71.45
Participación %	6.33%	5.60%	5.56%	5.75%
Vodafone				
Ingresos	5,591.45	5,383.64	5,000.98	4,804.28
Ingresos banda ancha fija	746.32	718.14	595.59	619.92
Gastos en publicidad y promoción	183.91	161.85	159.46	157.42
Participación %	24.6%	22.5%	26.8%	25.4%

Cuadro 1. Comparaciones del gasto en Publicidad como porcentaje de los ingresos de banda ancha para diversos operadores internacionales.

Fuente: Resolución OREDA Vigente. Elaboración del Instituto con información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, España). Información disponible en la siguiente liga electrónica http://data.cnmc.es/dataqraph/isp/inf_anual.isp

Como se aprecia, la razón de los gastos de *Publicidad y promoción* al *Ingreso de banda ancha fija*, como señala el Documento Metodológico del Modelo de Costos Evitados para la OREDA Vigente, osciló entre 5.6% y 26.8% para los operadores internacionales, lo que sitúa al promedio de este mismo indicador en México (9.49% durante los últimos años: 2018 a 2020) dentro del rango y muy por debajo de los máximos de otros operadores a nivel internacional.

Por lo anterior, el Instituto resuelve mantener el computo del cálculo de este concepto como la razón de *Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha*³.

Precio Implícito

En relación con las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre que en “*el modelo se hace una estimación de precios/costos que es ajena a la metodología establecida por el propio Instituto en las Medidas de Preponderancia*” y que el “*Instituto hace un cálculo de precios implícitos del orden de \$8,408 mdp (parámetro considerado dentro del Modelo en consulta pública), que es Cifra mayor a los costos en los que Telmex incurre por dichos rubros, los cuales son del orden de Cifra*”, el Instituto reitera lo señalado en resoluciones previas de la oferta de referencia de desagregación, de que dado que Telmex y Telnor configuran su oferta minorista a través de distintos planes y paquetes tarifarios que incorporan diferentes componentes en sus canastas de servicios, el precio efectivo que los usuarios finales terminan pagando por una unidad de servicio es variable dependiendo del plan o paquete tarifario elegido, así como de sus patrones de consumo, ya que los servicios de reventa parten de un descuento aplicable a los servicios minoristas.

Como se señaló en la Oferta de Referencia Notificada, así como en resoluciones de años previos, este cálculo del precio implícito no es otra cosa que la descomposición del precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista de Telmex y Telnor en los precios implícitos de cada uno de los componentes de los servicios empaquetados, es decir, el precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder, y se lleva a cabo con información proporcionada por las mismas Telmex y Telnor.

Es evidente entonces que, dado que los servicios empaquetados se comercializan a descuento como tales, el cálculo del precio de cada uno de los componentes por el número de usuarios será superior teóricamente a los ingresos. La mecánica del Modelo permite estimar un precio implícito a nivel promedio para cada componente como parte de los cómputos intermedios del mismo, para arribar al cómputo final de los descuentos aplicables por tipo de servicio.

Es decir, las cifras a las que Telmex y Telnor aluden constituyen cálculos intermedios de los ingresos que se tendrían por los servicios de haberse cobrado de manera conjunta el precio

³ Como se denominan en las cuentas de Separación Contable, de donde se obtienen.

implícito de cada uno de los servicios incluidos en los paquetes, y no tiene sentido práctico realizar las comparaciones que presentan en las Manifestaciones de Telmex y Telnor.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que las comparaciones que realizan Telmex y Telnor referentes a los precios implícitos pierden de vista el sentido de los cálculos para la determinación de los precios implícitos para la provisión de los Servicios de Reventa, el cual es consistente con el reconocimiento del precio efectivamente pagado por cada uno de los diversos elementos que integran las canastas de servicios de planes y paquetes de Telmex y Telnor. El porcentaje de descuento aplicable al precio minorista resulta del promedio ponderado de los precios implícitos, en donde la ponderación está en función de la distribución de usuarios de los paquetes de Telmex y Telnor.

Ahora bien, en cuanto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor referentes al inciso **a) Estimación de Servicios Digitales (SD)**, sobre que *“[l]os Servicios Digitales están incluidos como un beneficio en la contratación de paquetes al usuario final y al CS en reventa por lo que no deben ser considerados como Precio Implícito”*, el Instituto destaca que los Servicios Digitales son un componente asociado a la voz y a la línea que se considera parte del servicio, por lo que forman parte de la provisión de los servicios ofrecidos por las DM, y en consecuencia deben formar parte de los cálculos de los precios implícitos, que computa el precio efectivo que pagarían los usuarios por los elementos o servicios incluidos en las canastas de paquetes, esto es, Renta de línea, Servicios de voz, Servicios de Internet, y Otros conceptos (incluyendo Servicios digitales asociados al servicio de voz y Claro Video, entre otros). Por consiguiente, estas mismas Consideraciones aplican a los argumentos sobre Claro Video, ya que constituyen un componente de *Otros conceptos* de costos evitados.

En cuanto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre los incisos **b) Estimación de una Promoción denominada “Paquetes Superiores”** y **c) La estimación de una Promoción denominada “Tarifa preferencial Paquetes Entretenimiento”** referentes a que dichos servicios no deben ser considerados porque *“son ofrecidos por un tercero y de acuerdo con lo establecido por el Pleno del Instituto en las resoluciones de la OREDA, los servicios ofrecidos por terceros no forman parte de la Oferta”*, este Instituto realiza las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a que *“[l]a estimación [...] por la promoción de “Paquetes Entretenimiento” es indebida ya que Telmex cumple a cabalidad la inclusión de todas aquellas ofertas que no tienen un paquete BASE, poniéndolas a disposición de los Concesionarios en el SEG, por lo que no deben de computarse en el Modelo de costos de Instituto disminuciones “Precio Implícitos” (sic) a los servicios de Telecomunicaciones, por cuestiones de paquetes con OTT's (sic)”*, el Instituto advierte que no corresponde a Telmex y Telnor definir los paquetes sujetos a la regulación asimétrica.

Además, respecto a los Servicios de Reventa, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establece su regulación tarifaria, y dentro de la misma

OREDA, en su sección de Definiciones, se señala a los Servicios de Reventa como los registrados ante el Instituto, como sigue:

“Servicio de Reventa: Servicio que permite al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realizar la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet **o cualquier otro servicio registrado ante el IFT**, de la Red pública de telecomunicaciones de Telmex / Telnor.”

[Énfasis añadido]

2. En el referencia a la manifestación sobre que tampoco deben los Paquetes referidos “*ser considerado[s] ya que estos servicios son ofrecidos por un tercero y de acuerdo con lo establecido por el Pleno del Instituto en las resoluciones de la OREDA, los servicios ofrecidos por terceros no forman parte de la Oferta*”, el Instituto no cuenta con evidencia suficiente de que los componentes provistos por Proveedores de Contenido de Internet (en adelante, ICP, por sus siglas en inglés - *Internet Content Providers*) puedan ser considerados como “*servicios de terceros*” en lugar de servicios de telecomunicaciones, de la misma manera en que son considerados los bienes como equipos de telefonía a nombre de terceras entidades comerciales, y cuyo tratamiento contable se limita a la facturación a nombre de dichos terceros por parte de Telmex y Telnor.
3. Si bien los planes y paquetes referidos incluyen servicios de ICP, estos servicios constituyen parte integral de los Servicios de Reventa dentro de la oferta comercial minorista de Telmex y Telnor, los cuales poder ser replicados por los CS, a fin de que comercialicen dichos servicios, que al igual que la línea y el acceso a internet, hacen uso de la Red pública de telecomunicaciones del AEP.

Por lo anterior, alineado con lo establecido en la OREDA Vigente, el Instituto incluirá en el listado de planes y paquetes minoristas del Anexo A Tarifas, aquellos que refieran perfiles de velocidad de internet adicionales a los que las DM señalan como correspondientes a un paquetes “BASE”, cuando incluyan servicios de ICP⁴ y se encuentren registrados ante el Instituto, en el entendido, en esta ocasión de que **serán comercializados a los CS los servicios de la Banda Ancha correspondiente, línea, voz y servicios digitales y Claro Video, por cada velocidad de Banda Ancha que corresponda a los planes y paquetes, aun cuando no tengan un paquete BASE correspondiente**. Lo anterior con el objeto de ofrecer un listado que sea congruente con los Servicios de Reventa registrados ante el Instituto, al momento de la emisión de esta Resolución, y bajo la premisa de que dichos planes son enunciativos.

Es de destacar que la opinión de Telmex y Telnor sobre que los servicios de los ICP no son servicios regulados no puede extrapolarse a los Servicios de Reventa pues las pruebas de replicabilidad económica, normadas por la Medida CUADRAGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establece claramente el objeto de las mismas, como sigue:

⁴ Servicios de valor agregado, contenidos en internet propios o de terceros, servicios OTT, servicios de almacenamiento en la nube, entre otros.

“CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.

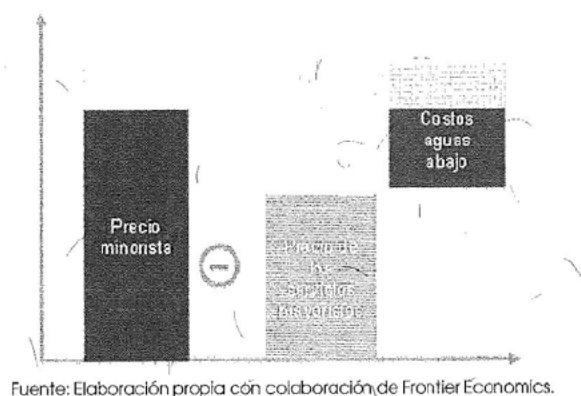
Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.

A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”

En este contexto, las pruebas consideran todos los ingresos, costos y descuentos derivados de las promociones, además de que el tratamiento de las ofertas empaquetadas se define para el precio conjunto del paquete:

“con el objetivo de comprobar la replicabilidad de los servicios minoristas, el modelo está diseñado para tratar las ofertas de forma empaquetada, pues esta es la manera en la que se ofrece el servicio al consumidor final. Es por esto que se determina que la prueba de replicabilidad para los servicios se centre en el precio conjunto del paquete.”

Además, los principios de replicabilidad económica no suponen que los servicios de ICP fuesen parte de los costos evitados o de los Costos aguas abajo como definidos en el Acuerdo de Replicabilidad Económica⁵ (véase figura a continuación), como definidos en la metodología establecida por el Instituto, haciéndolos elementos de los costos mayoristas.



⁵ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119. Disponible a través del siguiente enlace electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549_1.pdf

Lo anterior, dado que la definición de **Costos aguas abajo** es la de costos asociados a las actividades aguas abajo (esto es, excluyendo los servicios mayoristas empleados) para prestar el servicio minorista, es decir, que la fuente de los costos aguas abajo es la que comprende “**(l)os procesos involucrados en proveer los servicios a los clientes**”, lo cual excluye servicios fundamentales de la composición de los planes y paquetes, como son los provistos por los ICP.

Por lo anterior, el Instituto incluirá en su Anexo A un listado de Servicios de Reventa que incorpore los paquetes con el componente de internet correspondiente a los ICP registrados ante el Instituto, de conformidad con las Medidas de Desagregación y el catálogo de servicios registrados ante este regulador, permitiendo la reventa en esta ocasión de los servicios de Banda Ancha y otros, sin el componente de ICP pero con las características de velocidad correspondientes a la oferta minorista de Telmex y Telnor, a efecto de que los CS se encuentren en posibilidad de replicar los planes y paquetes similares a los que ofrecen Telmex y Telnor, integrando por su parte los servicios o componentes digitales.

Para ello, en la estimación del Modelo de Costos Evitados se considerará como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete Base en la determinación de las tarifas de dichos paquetes Base. Lo anterior para que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a los planes Base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los paquetes de las DM y a efecto de evitar la afectación a la competitividad en el mercado.

En virtud de lo anterior, el Instituto resuelve emitir las tarifas incluidas en el Anexo A Tarifas que forma parte integral del Anexo Único de esta Resolución. Lo anterior, de conformidad con las Medidas de Desagregación y el catálogo de servicios registrados ante este Instituto.

Reincorporación de Cobros No recurrentes

Con respecto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor para la “*reincorporación de los servicios que estuvieron en las Ofertas de Referencia desde el inicio de la regulación asimétrica [...] y que son provistos por las EM serán las mismas que Telmex cobre a los CS*”, el Instituto resuelve incluir en el Anexo A Tarifas, que forma parte integral del Anexo Único de esta Resolución, las tarifas resueltas para los servicios en comento, precisando en dicho Anexo que estas tarifas serán las que el CS deberá pagar a las DM. El texto que se incluirá en el citado Anexo será el siguiente:

“Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Cobros Generales, Cobros no recurrentes serán los que se determinen en la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de las Empresas Mayoristas, conforme a lo siguiente.

Generales

- **Cobros no recurrentes**

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida de cobre	\$
Instalación de acometida de fibra óptica	\$
Visita en falso	\$
Cableado interior (primero adicional y segundo adicional) ^{1/}	\$
Cableado interior (tercero y subsiguientes) ^{1/}	\$
Atención de avería inexistente por reporte de falla	\$

1/ El Servicio opcional aplicable para nuevas contrataciones o instalación de líneas adicionales. Dicho servicio no aplica en caso de la primera instalación, dado que en este caso el cableado interior es sin costo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional, referente a la coordinación necesaria que deben llevar a cabo tanto las DM como las EM para proveer de manera integral y completa los servicios a los CS.

Inclusión de una tarifa de Servicio Medido dentro del SRLMT

En lo referente a la propuesta recurrente por parte de Telmex y Telnor de incluir una tarifa de Servicio Medido dentro del SRLMT, el Instituto ya ha resuelto su posición en el sentido de que no es apropiado considerar al Servicio Medido dentro de la estructura tarifaria del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica ("SRMLT") debido a que se trata de un servicio mayorista a través del cual se revende exclusivamente la línea telefónica para la entrega de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales en un punto de entrega con la red del CS, donde este último es responsable de la relación con el usuario final y, por tanto, Telmex y Telnor no son responsables de gestionar la llamada a partir de dicho punto de interconexión. Por lo anterior, es falso que el Instituto haya resuelto "que la tarifa debe cubrirse de acuerdo a la tarifas (sic) de Interconexión, a través de la tarifa de originación" e improcedente solicitar que se resuelva una tarifa de esa naturaleza conforme a la metodología *retail minus* para los servicios de desagregación materia de esta Oferta de Referencia.

De conformidad con todo lo anteriormente expresado, el Instituto emitirá las tarifas resultantes correspondientes a los Servicios de Reventa mediante el Anexo A Tarifas que forma parte integral del Anexo Único de esta Resolución.

6.5. ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de manifestaciones de las DM, en el numeral 4 referente a las "Penas Convencionales", indican lo siguiente:

"Sobre este particular, en la propuesta de OREDA 2023, mis representadas solicitaron considerar el párrafo propuesto en el Anexo B de la OREDA para establecer que en los casos de Objeción

*Técnica, en los que el CS acepte la búsqueda de soluciones alternativas pero **no se encuentre ninguna solución**, se considere dicho supuesto como "servicio técnicamente no factible".*

En respuesta a la propuesta de mis representadas, esa Autoridad apuntó lo siguiente:

No es procedente, toda vez que ya se ha Justificado en el presente Acuerdo, en el punto "6.2. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS." las razones por las cuales, los numerales 1 y 2 del cuadro de justificaciones no son procedentes, en específico, el hecho de eliminar la atribución de objeciones a las DM, así como tampoco es procedente la eliminación del umbral al límite de objeciones.

Es importante reiterar que mis mandantes no intentan eximir su responsabilidad como lo argumenta el Instituto, más bien pretenden evidenciar la imposibilidad de realizar la instalación por la falta de algún elemento o recurso de red independientemente sí está bajo su control o no.

No es válido imputar a mis representadas las solicitudes técnicamente no factibles causadas por diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM.

Desde la Separación Funcional no se tiene injerencia alguna en la operación de las EM, por lo que Telmex/Telnor no tienen control sobre una importante etapa del suministro de los servicios y su información.

La información con la que cuentan Telmex/Telnor es una reproducción exacta de lo que reportan las EM a todos los CS, por lo que existe total transparencia. Por lo tanto, es válido considerar como cancelado por el CS, para efectos de los indicadores de calidad, las solicitudes identificadas como técnicamente no factibles."

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Al respecto, el Instituto considera adecuado mencionar que no es posible limitar la responsabilidad que tienen las DM de brindar los servicios de desagregación que le corresponden a los CS que lo soliciten, delegando la responsabilidad a las EM, puesto que en el Acuerdo de Separación Funcional están claramente delimitados los servicios mayoristas que cada parte debe proveer, y junto con ello las funciones y responsabilidades que le corresponden a cada una, puesto que está previsto que las DM y las EM pueden requerir insumos provistos una de la otra, de manera que tienen la obligación de interactuar y coordinarse en lo necesario para la provisión eficiente de los servicios de desagregación que a cada una le corresponde proveer. Lo anterior se cita a continuación del acuerdo referido:

"(...)

*sin perjuicio de que **exista coordinación de las EM con las DM** para aquellos servicios que se adquieran entre sí, o bien, para realizar las actividades operativas cuando el funcionamiento de un servicio tenga como prerrequisito el que el operador cuente con otro servicio mayorista provisto por la otra entidad.*

(...)"

Énfasis añadido

En el Acuerdo de Separación Funcional no existen duplicidades en los servicios y funciones que les corresponden a las EM y a las DM, siendo responsabilidad de ambas partes realizar una coordinación clara y eficiente en aquellos puntos donde converge la infraestructura a cargo de cada una cuando sea necesario para la adecuada prestación de los servicios de desagregación.

En este sentido, se hace referencia al principio de ventanilla única considerado en el Acuerdo de Separación Funcional, donde se establece que tanto la DM como la EM son responsables de la correcta prestación de cada uno de los servicios que ofrecen a los CS, por lo que las DM deberán realizar las diligencias necesarias con la EM a fin de atender correctamente las solicitudes de los Servicios de Reventa.

Derivado de los requerimientos de coordinación e interacción entre las DM y las EM para proveer los servicios regulados, las ofertas de las DM y las EM son complementarias, ya que entre ambas abarcan todos los servicios de desagregación previstos en las Medidas de Desagregación.

Es por tal motivo que, tanto las DM como las EM, deben mantener una estrecha coordinación para la provisión de los servicios que cada una ofrece, asimismo se señala que la información contenida en el SEG debe ser información actualizada como lo menciona la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas de Desagregación que a la letra señala:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste.

(...)

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

(...)

El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

(...)”

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, se señala que de lo anterior se desprende que las DM no pueden aplicar para sus propias operaciones términos y condiciones distintas a las ofrecidas a los CS, y tanto las DM, las EM, así como sus filiales y subsidiarias debe utilizar la información disponible en el SEG para sus propias operaciones.

Es así que, como lo señalan las DM *“la información con la que cuentan es una reproducción exacta de lo que reportan las EM a todos los CS”* y es con esta información que se califica la viabilidad técnica al momento de recibir las solicitudes, esto no impide a las DM llevar a cabo la provisión de los servicios a sus usuarios finales y pretender mediante el supuesto de que son responsabilidad de las EM las objeciones a las solicitudes de servicios recibidas por las DM, pondrían en evidencia que se contraviene lo mandado en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas de Desagregación al no estar utilizando el mismo sistema para sus propias operaciones dado que las DM si brindan los servicios a sus usuarios finales.

Respecto a las manifestaciones de las DM sobre que *“No es válido imputar a mis representadas las solicitudes técnicamente no factibles causadas por diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM.”*, el Instituto da cuenta que estas aseveraciones se presenta sin mayor fundamento ni elementos que lo justifiquen, ya que no se acompaña de información o evidencia (que no sean causas de fuerza mayor), que permita corroborar que esta aseveración no se basa únicamente en casos aislados, por lo que no se considera conducente modificar la OREDA.

Asimismo, se reitera que la información contenida en el SEG debe estar actualizada y mantener un alto grado de fiabilidad porque la información contenida en el SEG es información necesaria para que los CS puedan disponer de los servicios de desagregación que se describen en la oferta. En caso de que dicha información no estuviera actualizada ni los CS ni las DM podrían ofrecer sus servicios de cabal manera, además de que las EM y las DM se encuentran obligadas a mantener una estrecha colaboración para brindar los servicios de los que cada una es responsable, prevaleciendo el principio de ventanilla única.

Por lo anterior, se resuelve mantener las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Notificada, mismas que se verán reflejadas como parte del Anexo Único de la presente Resolución.

6.6. ANEXO E. CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

De conformidad con el análisis efectuado por este Instituto se advierte que Telmex y Telnor no presentaron argumentos o manifestaciones en relación con el inciso g) Firma del documento; no obstante lo anterior, en apego a la política pública de mejora regulatoria, así como al inicio de operaciones de Trámites en la Ventanilla Electrónica del Instituto a través de la cual se inscriben los convenios de manera remota atendiendo los esfuerzos de promover acciones integrales en favor de la desconcentración y digitalización de los procedimientos, y a los principios de celeridad, eficacia y sencillez; el Instituto considera conveniente reducir el número de copias que tendrán que firmar las partes, para que ahora sean **dos tantos (duplicado)** del Convenio en lugar de tres.

En este sentido, es necesario precisar que lo anterior no lo exime a la DM del cumplimiento de lo establecido en la Medida VIGÉSIMA de las Medidas de Desagregación en el sentido de registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios

y/o modificaciones que suscriba para la prestación de los servicios mayoristas regulados, ni de cualquier otro requerimiento formulado por este Instituto respecto de la presentación de dicho documento.

Este Instituto resuelve llevar a cabo la modificación propuesta dentro de sus manifestaciones al convenio y en consecuencia, señalar que los tantos que se suscriban deberán ser firmados por duplicado eliminando la referencia a que sea por triplicado.

Séptimo.- Determinación de Tarifas. En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia y la Primera Resolución Bial, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24⁶, denominado *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”*, el Instituto expidió, entre otros, el modelo de costos evitados (en lo sucesivo, “Modelo de Costos Evitados”) aplicable a los servicios mayoristas provistos por las DM, el cual fue actualizado posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los Servicios de Reventa aplicables a 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes Resoluciones: *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la propuesta de Oferta de Referencia de desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.”*, *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”*; y *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”*, aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25, P/IFT/EXT/111218/26 y P/IFT/061219/863⁷.

⁶ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pifttext11121824.pdf>

⁷ Disponibles, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppifttext11121825ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppifttext11121826ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift061219863.pdf>

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, y posteriormente en congruencia con la Segunda Resolución Bienal, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022, las Ofertas de Referencia de las DM para la provisión de los servicios mayoristas de desagregación correspondientes a las DM, aprobadas mediante *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación Efectiva de la Red Local, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”*⁸; *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”*⁹ y *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”*¹⁰, mediante Acuerdos P/IFT/250220/62, P/IFT/EXT/091220/46 y P/IFT/EXT/071221/43, respectivamente.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó de manera estructural la provisión de los Servicios de Reventa a cargo de las DM, el Instituto no modificó los términos y condiciones de la metodología del costeo y la determinación de tarifas de dichos servicios mayoristas, ya que dichos elementos de determinación de las tarifas correspondientes a las DM, mantuvieron su integridad en la Oferta de Referencia, de la misma manera que como se encontraban previamente a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional.

Adicionalmente, durante 2022, el Instituto consideró relevante someter el Modelo de Costos Evitados a la Consulta Pública referida en el Antecedente Décimo Primero, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración del modelo, por parte de los diversos interesados, incluyendo integrantes del AEP¹¹.

En este contexto, la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación define el Servicio de Reventa en los siguientes términos:

*“**TERCERA.**- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*

(...)

⁸ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp25022062.pdf>

⁹ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext09122046.pdf>

¹⁰ Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext07122143.pdf>

¹¹ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-evitados-para-los-servicios-de-reventa-provistos-por-el-0>

- 14) Servicio de Reventa:** *Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;*

(...)"

De lo anterior se desprende que los CS pueden solicitar dicho servicio con el propósito de revender o comercializar servicios de línea telefónica y/o de internet que Telmex y Telnor ofrezcan o comercialice en el segmento minorista. En función de ello las diferentes modalidades del Servicio de Reventa previstas en la ORED A son las siguientes:

Denominación	Acrónimo	Tipo de servicio del AEP que se permite al CS revender o comercializar mediante esta modalidad
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	SRLT	Servicios de telefonía fija, mediante en los cuales se provee únicamente servicios de voz (es decir, sin banda ancha fija).
Servicio de Reventa de Internet	SRI	Servicios de banda ancha fija, en los cuales no proveen servicios de voz.
Servicio de Reventa de Paquetes	SRP	Servicios de telefonía y banda ancha fija, en forma conjunta.

De manera complementaria, tal como se establece en la ORED A Vigente, para las demás tarifas asociadas a los Servicios de Desagregación, como es el caso de los Servicios Auxiliares se describe la metodología en el numeral 7.2 de esta Resolución.

Por otra parte, la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/081117/683 el 8 de noviembre de 2017, establece las condiciones técnicas y operativas del SRMLT.

Derivado de la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, los Servicios de Reventa (SRLT, SRI, SRP y SRMLT) fueron asignados para ser provistos por las DM.

En este sentido y con el fin de otorgar mayor claridad respecto a la determinación de las tarifas aplicables en 2023, el Instituto sometió a consulta pública el Modelo de Costos Evitados durante un periodo de 30 (treinta) días naturales, la cual se llevó a cabo del 29 de Septiembre al 28 de Octubre de 2022. En la Consulta Pública el Instituto también puso a disposición un Documento Metodológico¹² de los principales ajustes realizados a la versión del Modelo de Costos Evitados expedida el 11 de diciembre de 2018, documento que sirve como base para el desarrollo de la

¹² Modelo de Costos Evitados para Servicios de Reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación, Documento metodológico – 28 de septiembre de 2022. Disponible en la siguiente liga electrónica <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/21493/documentos/documentometodologicomodelodecostosevitados2022vfstp.pdf>

sección 7.1 de la presente resolución. Al respecto, se precisa que Telmex y Telnor no emitieron comentarios en dicho proceso.

A partir de lo anterior, a continuación se retoman diversos elementos metodológicos del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 utilizados en dicho modelo de costos, así como los principales elementos incluidos en el Documento Metodológico al que se hace referencia en esta sección. Asimismo, se cuenta para su actualización con elementos e información aportados por Telmex y Telnor mediante su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

7.1 MODELO DE COSTOS EVITADOS

De conformidad con las Medidas CUARTA y TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, los Servicios de Desagregación provistos por las DM que se consideran en el Modelo de Costos Evitados son los siguientes:

- **Servicios de Reventa.-** Aquellos que permiten a los CS realizar la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones de Telmex y Telnor, a través de las siguientes modalidades:

Modalidad de Servicio de Reventa	Tipo de servicio de Telmex y Telnor que se permiten revender o comercializar mediante esta modalidad
<i>Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)</i>	Servicios de línea telefónica y voz (es decir, sin la provisión de servicios de Internet)
<i>Servicio de Reventa de Internet (SRI)</i>	Servicios de Internet o voz, en los cuales no se proveen servicios de línea telefónica.
<i>Servicio de Reventa de Paquetes (SRP)</i>	Servicios de línea telefónica e Internet, en forma conjunta.
<i>Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)</i>	Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica de Telmex y Telnor para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales en desagregación para el servicio SRMLT hasta el punto de entrega.

Mediante la implementación de una metodología de costos evitados (*Retail minus*) se establecen niveles tarifarios de dichos servicios mayoristas en función de precios o tarifas minoristas de las DM.

La base teórica de la metodología de costos evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Cabe destacar que este enfoque metodológico hace uso de dos elementos: 1) un **precio de referencia** asociado a un producto o servicio ofrecido por el operador histórico en el mercado

minorista, y 2) un conjunto de costos en los que el operador histórico dejaría de incurrir si prestara dicho producto o servicio sólo en el mercado mayorista (estos últimos conceptos de costos es lo que se suelen denominar “**costos evitados**”). En este sentido, la tarifa del servicio mayorista correspondiente se determina descontando al precio de referencia los costos evitados.

Lo anterior se puede efectuar aplicando un esquema del tipo $P^m = P^r - c$, donde los términos involucrados representan:

- P^m : precio del servicio mayorista de acceso a la red del operador histórico,
- P^r : precio de referencia del producto o servicio minorista que se encuentra asociado al servicio mayorista en cuestión, y
- c : valor del conjunto de costos evitados inherentes a la prestación del servicio mayorista.

Cabe destacar que los costos evitados típicamente suelen representarse como un valor numérico, como un porcentaje a descontarse del precio de referencia¹³, o bien a través de una combinación de ambos enfoques.

7.1.1 Metodología para definir precios de referencia de los Servicios de Desagregación

En la metodología de costos evitados, se considera que los precios ofrecidos por el operador histórico en el mercado minorista son un insumo adecuado para establecer los precios de referencia de los servicios mayorista, como está previsto en las Medidas de Desagregación. Se estima que a través de dicho enfoque los operadores entrantes pueden ofrecer, dentro del mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Sin embargo, debido a que Telmex y Telnor configuran su oferta minorista a través de distintos planes y paquetes tarifarios que, a cambio de una renta mensual, incorporan diferentes canastas de servicios, con el fin de establecer el precio de referencia de los diferentes Servicios de Desagregación. En el Modelo de Costos Evitados se adoptó el uso de un esquema basado en el **precio implícito** de los elementos o servicios prestados a los usuarios finales, es decir, los planes o paquetes de Telmex y Telnor. Dichas canastas están integradas generalmente por:

- **Renta de línea:** Se refiere al arrendamiento por parte de un Usuario Final de una línea telefónica de Telmex y Telnor, contratada para uso residencial o comercial, mediante la cual dicho operador le brinda servicios de telecomunicaciones.
- **Servicios de voz:** Es relativo a una cantidad de llamadas o minutos a números telefónicos bajo diferentes categorías:

¹³ En este caso, la fórmula anterior equivaldría a la expresión $P^m = P^r \times (1 - \%c)$, donde $\%c$ correspondería al valor porcentual del precio de referencia que representaría el nivel de costos evitados asociados al servicio mayorista.

- Llamadas de servicio medido Local y Nacional¹⁴,
- Destinos de "Larga Distancia Internacional"¹⁵, y
- Destinos de "Larga Distancia Mundial"¹⁶.
- **Servicios de Internet:** Se refiere a la prestación de servicios de Internet, asimétricos o simétricos, para el Usuario Final, de acuerdo a un determinado perfil de velocidad (en Mbps).
- **Otros conceptos:** Adicionalmente existen otros servicios que caracterizan a los planes y paquetes de Telmex y Telnor, entre los que destacan:
 - **Servicios digitales asociados al servicio de voz¹⁷:** En esta categoría se encuentran "Buzón Premium", "Identificador de llamadas", "Llamada en espera", "Sígueme" y "Tres a la vez", los cuales son provistos por Telmex y Telnor.
 - **Servicios adicionales asociados a la banda ancha**, entre los cuales se encuentran:
 - **Servicios ICP ("Internet Content Provider", como servicios "Over The Top u "OTT" por sus siglas en inglés):** De acuerdo con Telmex y Telnor, en esta categoría se clasifican dos tipos de plataformas:
 - **Claro video:** se considera *"(...) un servicio de suscripción de video en demanda a través de internet que puede ser ingresado a través de múltiples dispositivos que cuenten con acceso a internet" el cual "(...) cuenta con un catálogo de suscripción, con una oferta de renta/compra contenidos exclusivos o contenidos transaccionales y la opción a suscribirse a contenidos Premium por un costo mensual adicional"* ¹⁸. A diferencia de otros servicios OTT, Claro Video se incluye en la renta mensual que se aplica a los usuarios finales.
 - **Otros servicios ICP:** Bajo esta categoría, de acuerdo con Telmex y Telnor¹⁹, se consideran los servicios OTT provistos por terceros. En este caso, para la adquisición de dichos servicios por parte de los usuarios finales, el AEP aplica un cargo adicional a la tarifa mensual por servicios de telecomunicaciones. Algunos ejemplos de estas plataformas en ambos casos son: Netflix, Prime Video, HBO Max, Disney +, Star +, entre otras.

¹⁴ De acuerdo con el documento "CONDICIONES DE TELEFONÍA BÁSICA Y LARGA DISTANCIA", el servicio medido "Consiste en las llamadas mensuales realizadas y completadas por el CONSUMIDOR adicionales a las que incluye la renta mensual correspondiente a la línea telefónica". Para más información véase:

<http://downloads.telmex.com/pdf/TelmexCondTel.docx? ga=2.17009593.1423765675.1536854933-825438508.1517963246>

¹⁵ De acuerdo con el documento anterior, este servicio "permite cursar tráfico de voz entre dos o más localidades diferentes" y "Consiste en el cobro de tarifas por minuto o fracción aplicable a todas las comunicaciones de larga distancia de o hacia puntos conectados directamente por la red explotada por TELMEX y hacia puntos de los Estados Unidos o Canadá".

¹⁶ En términos del documento anterior, dicho servicio "permite cursar tráfico de voz entre dos o más localidades diferentes" y "Consiste en el cobro de tarifas a llamadas realizadas a nivel mundial de manera automática o con la asistencia de una operadora, desde los puntos conectados por la red explotada por TELMEX, hacia los países localizados en las siguientes regiones del mundo: (1) Sudamérica, Caribe y Alaska, (2) Europa, África, Cuenca del Mediterráneo, (3) Centro América, y (4) Resto del mundo, Israel y Hawái".

¹⁷ Véase la dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/servicios-digitales.pdf>

¹⁸ Información disponible en la siguiente dirección electrónica: https://downloads.telmex.com/pdf/infoRelevante_ClaroVideo.pdf

¹⁹ Véase la dirección electrónica:

<https://downloads.telmex.com/pdf/libro-tarifas-telmex.pdf? ga=2.262187468.1969286310.1662991424-1471557596.1661228773>

Otro elemento relevante por destacar es que derivado de la estructura comercial minorista de Telmex y Telnor se identificaron esquemas tarifarios preferenciales en los que se ofrecen atributos adicionales a los servicios de telecomunicaciones ya contratados, ya sea por la adquisición por un tiempo definido en el plan de renta, como la “Promoción de Paquetes Superiores”²⁰, o bien, por la adquisición y pago adicional al plan de renta mensual de servicios con ICP²¹.

Bajo este contexto, resulta relevante para el Modelo de Costos Evitados considerar la amplia oferta minorista de planes y paquetes por la que existan condiciones comerciales que modifiquen el precio de renta mensual exclusivamente por la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, la composición de los elementos o servicios que se ofrecen a través diferentes planes y paquetes, mediante los cuales Telmex y Telnor estructuran su oferta minorista asociada a servicios de voz e Internet, implica que el precio efectivo que los usuarios finales terminan pagando por una unidad de servicio²² es variable dependiendo del plan o paquete tarifario elegido, así como de sus patrones de consumo.

En tal contexto, el concepto de precio implícito cobra relevancia pues se refiere precisamente al precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio, de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder mediante un cargo asociado a dicho plan o paquete. Así, el precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista de Telmex y Telnor se descompone a través de los precios implícitos de sus elementos o servicios.

²⁰ De acuerdo con el propio Telmex y Telnor, esta una promoción que consiste en que los clientes residenciales nuevos o existentes paguen durante los primeros tres meses la renta del paquete inmediato inferior, y a partir del cuarto mes la renta mensual del paquete contratado. Aplica a los paquetes: Paquete 435, Paquete 499 y Paquete 599 vigentes y modificaciones subsecuentes a éstos.

²¹ Referente a los planes y paquetes: “Paquete Infinitum Entretenimiento 30; Paquete Infinitum Entretenimiento 40; Paquete Infinitum Entretenimiento 50; Paquete Infinitum Entretenimiento 250; Paquete Infinitum Entretenimiento 500; Infinitum Entretenimiento 30; Infinitum Entretenimiento 40; Infinitum Entretenimiento 120; Infinitum Entretenimiento 200; Infinitum Entretenimiento 500; Paquete infinitum Entretenimiento+ 30 (Netflix 1 dispositivo); Paquete infinitum Entretenimiento+ 30 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 30 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 1 dispositivo); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 250 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 250 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 2 dispositivos).”

²² Es decir, la unidad aplicable a cada elemento o servicio que se incluye en los planes y paquetes de Telmex y Telnor.

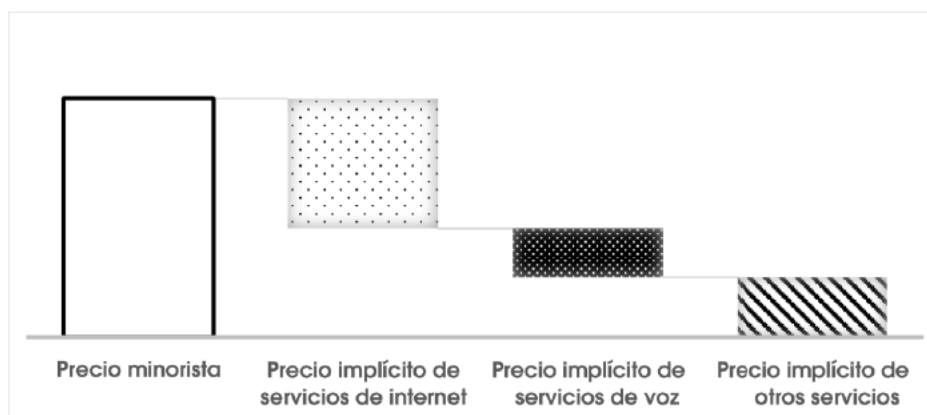


Figura 1. Esquema de precios implícitos asociados a la canasta de servicios de Internet, voz u otros a los que un Usuario Final accede a través de un plan o paquete de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

Es por ello que en el Modelo de Costos Evitados se establecen los precios de referencia de los Servicios de Desagregación partir de los precios implícitos de los elementos o servicios que caracterizan los planes y paquetes de Telmex y Telnor, con los que ofrece servicios de telefonía e Internet en el mercado minorista.

Con base en este enfoque, los ingresos que las DM obtienen respecto a los elementos o servicios que conforman las canastas de dichos planes o paquetes se obtiene mediante la multiplicación del precio implícito por la cantidad de usuarios de los planes o paquetes correspondientes, para posteriormente atribuir, a partir de dichos ingresos, los costos evitados correspondientes a tales actividades de acuerdo con el alcance de los diferentes servicios mayoristas modelados.

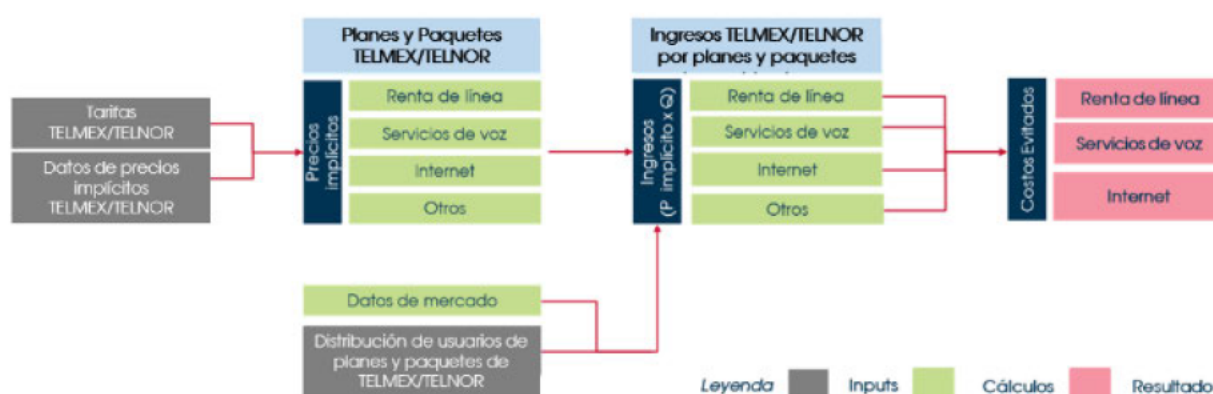


Figura 2. Esquema de precios implícitos asociados a los elementos o servicios que caracterizan a los planes o paquetes de Telmex y Telnor en el Modelo de Costos Evitados. (**Fuente:** IFT)

Otra de las razones por las que en el Modelo de Costos Evitados se emplea el enfoque de precios implícitos es que permite representar a nivel promedio el precio de referencia que se asocia a

ciertos Servicios de Desagregación, a partir de las tarifas que Telmex y Telnor ofrecen para sus usuarios. Ello se realiza través de la estimación del **precio implícito a nivel promedio** al tomar los precios implícitos individuales de cada elemento o servicio que ofrece las mismas características en cada plan o paquete y ponderarlos con el número de clientes que acceden a cada uno de estos planes o paquetes.

En este sentido, el enfoque metodológico para representar el precio implícito de los servicios que componen planes y paquetes de Telmex y Telnor se aborda en la sección 7.1.2; mientras que el enfoque metodológico seguido en el modelo para definir los precios de referencia de los Servicios de Desagregación se aborda en la sección 7.1.3. (Servicios de Reventa y particularmente SRMLT).

7.1.2 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de Telmex y Telnor

En el Modelo de Costos Evitados la estimación de los precios implícitos asociados a los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen telefonía e Internet en el mercado minorista, respecto a la composición de precios de dichos planes y paquetes, precios implícitos y otros elementos. Como se ha mencionado anteriormente, los planes o paquetes se componen por una combinación de i) renta de línea, ii) servicios de voz, iii) servicios de Internet y iv) otros conceptos conforme a los argumentos expuestos en la sección 7.1.1 del presente Considerando.

En este sentido, el Instituto analizó la información presentada por Telmex y Telnor respecto al precio implícito de los elementos o servicios que integran los diferentes planes y paquetes mediante los cuales las DM ofrecen telefonía e Internet en el mercado minorista en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

Los resultados de dicho análisis, así como las consideraciones metodológicas del Instituto derivadas de este proceso, para la implementación del Modelo de Costos Evitados, se resumen en el siguiente cuadro:

Concepto de precio implícito requerido a Telmex y Telnor	Análisis de datos de composición de precios de planes y paquetes proporcionados por Telmex y Telnor	Consideraciones metodológicas
Renta de línea		
<i>Asociado a planes y paquetes residenciales</i>	Se reportó el valor de la renta mensual de la "Línea residencial", dentro del cual se incluyen ²³ :	En el caso de planes y paquetes residenciales, se asume que el precio implícito de este servicio es una porción de la renta mensual de la "Línea residencial".

²³ Ver página 4 del documento "CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)", disponible a través de la dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/ServiciosMercadoMasivo.pdf>

	➤ Realizar hasta 100 llamadas locales libres de cargo. ➤ Algunos servicios digitales, por un periodo de tiempo.	Se asume que dicho valor se descompone en los precios implícitos del 1) acceso a la línea telefónica de uso residencial, 2) el precio implícito de las llamadas locales asociadas a la renta de "línea residencial" y 3) los servicios digitales relativos a la renta de "línea residencial".
<i>Correspondiente a planes y paquetes comerciales</i>	Reportó el valor de la renta mensual de la "Línea comercial", el cual no incluye servicios de voz ni servicios digitales.	Se asume que dicho valor representa el precio implícito del acceso a la línea telefónica de uso no residencial.
Servicios de voz		
<i>Números telefónicos fijos locales</i>	Estos datos fueron aportados, en general, para los planes y paquetes en cuestión.	Se considera que el precio implícito de este servicio proviene los datos por Telmex y Telnor sobre este apartado, y también del valor de las llamadas locales asociadas a la renta de "línea residencial".
<i>Números celulares</i>		Considerados para representar el precio implícito de estos servicios.
<i>Números de "Larga Distancia Internacional"</i>		
<i>Números de "Larga Distancia Mundial"</i>		
Servicios digitales asociados al servicio de voz		
<i>Corresponden a planes y paquetes residenciales</i>	Información no proporcionada.	En el caso de planes y paquetes residenciales, se asume que el precio implícito de este servicio es una porción de la renta mensual de la "Línea residencial".
<i>Correspondiente a planes y paquetes no residenciales</i>	Información no proporcionada	En particular, no se asume como una parte de la renta mensual de la "Línea comercial", dado que las líneas de uso comercial de Telmex y Telnor no incluyen "servicios digitales".
Banda ancha	Estos datos fueron estimados para los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen servicios de Internet.	Se consideró el valor reportado por Telmex y Telnor para la provisión de este servicio ²⁴ . Lo anterior a partir de esquemas de cobro de servicios minoristas como: 1) pago por renta mensual del servicio empaquetado; 2) pago por renta mensual de manera individual (solo Internet); 3) pago por renta mensual en planes y paquetes por los que se obtiene una tarifa preferencial en la renta mensual.
Claro video	Información no disponible.	Telmex y Telnor señalan que incurren en un costo por ofrecer dicho beneficio a los usuarios de sus planes y paquetes, por lo que se considera que debe estar representado como un precio implícito aparte del precio implícito determinado para banda

²⁴ Lo anterior, en consistencia con lo analizado por el Instituto en el numeral "6.1 SERVICIOS PROPORCIONADOS POR TERCEROS" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022", por la cual los servicios de terceros no forman parte de la Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local.

		ancha, con el propósito de asegurar la recuperación del mismo por parte de Telmex y Telnor.
--	--	---

En consideración de lo anterior, en el modelo de costos se adoptó el siguiente enfoque para estimar los precios implícitos de los servicios que integran los planes y paquetes a partir de la información de la estructura de precios de éstos proporcionada por Telmex y Telnor:

a) Asociados a los servicios de renta de línea.- se descompone mediante los siguientes elementos:

- *Servicios digitales incluidos en la renta de la línea:*
 - En el caso de la “línea residencial”, se estima el valor del precio del número de servicios digitales²⁵ que se incluyen en la renta mensual por el periodo de tiempo determinado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).
 - En el caso de los planes y paquetes que cuentan con una cantidad de servicios digitales de forma permanente se considera el valor de la renta mensual por esta cantidad de servicios digitales cuando son vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes.
 - Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, dado que la “línea comercial” de Telmex y Telnor AEP no incluye servicios de voz.
- *Servicios de voz incluidos en la renta de línea:*
 - Para los planes y paquetes residenciales, el valor del servicio de voz se estima como el producto entre el valor promedio de las llamadas consumidas (de las 100 llamadas a destinos locales que se incluyen como parte de la renta mensual de una “línea residencial”) y una estimación del precio del minuto por llamada telefónica²⁶.
 - Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, dado que la renta mensual de una “línea comercial” no incluye llamadas.
- *El Acceso a la línea telefónica:* se estima como la diferencia entra la renta mensual según su tipo de uso (residencial o no residencial), y el valor estimado para servicios digitales y servicios de voz incluidos en la renta de línea. Se destaca que la línea no residencial que no tiene servicios de voz ni digitales.

b) Asociados a servicios de voz.- la representación de estos servicios se realiza a partir de los valores reportados por Telmex y Telnor a partir de la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

²⁵ En el caso de la “línea residencial”, se incluyen 3 servicios digitales en la renta mensual.

²⁶ Estimado con una aproximación del precio promedio del minuto, de acuerdo a las características del “Plan Local Sin Límites”, y un factor del uso de los minutos incluidos en los diferentes planes y paquetes en lo que Telmex y Telnor ofrecen telefonía fija en su modalidad residencial.

Los conceptos anteriores se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados individualmente. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, incluyendo los servicios digitales, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios presentada por Telmex y Telnor.

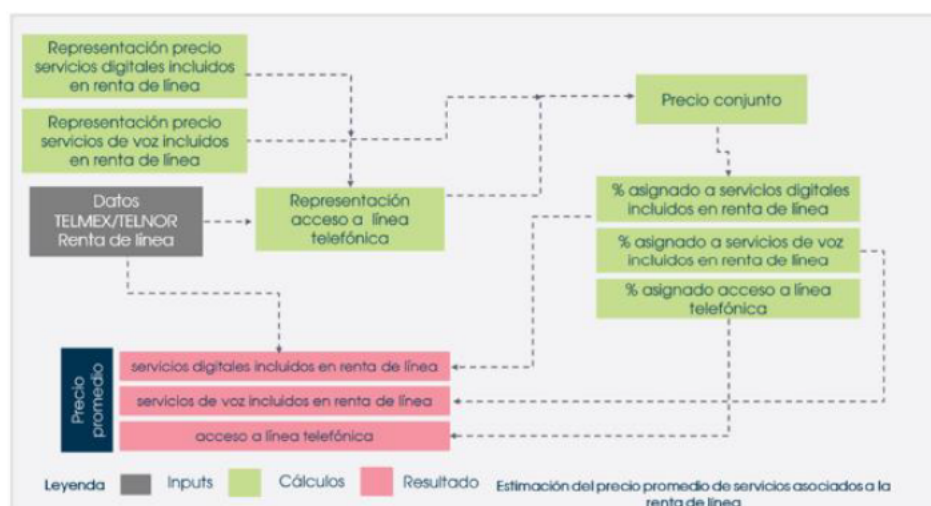


Figura 3. Esquema estimación del precio implícito asociados los servicios digitales, servicios de voz y renta de línea asociados a los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

c) **Asociados a los servicios de banda ancha fija.-** se descompone mediante los siguientes elementos:

- **Banda ancha:** valor reportado por Telmex y Telnor correspondiente a los servicios minoristas por las cuales se recibe una renta mensual por la provisión de este servicio.

En este caso se consideró el valor reportado del servicio de banda ancha de planes y paquetes, si este servicio de banda ancha se ofrece de manera empaquetada o como parte de la tarifa preferencial en la renta mensual de servicios de telecomunicaciones, por la adquisición de servicios ICP, así como de promociones en las que se obtenga un descuento en la tarifa de renta mensual.

En el caso de tarifa preferencial por la adquisición de servicios ICP, se considera el valor reportado por Telmex y Telnor asignado exclusivamente para la banda ancha de manera individual o empaquetada²⁷.

²⁷ Por ejemplo, para planes y paquetes denominados como: "Paquete Infinitum Entretenimiento 30; Paquete Infinitum Entretenimiento 40; Paquete Infinitum Entretenimiento 50; Paquete Infinitum Entretenimiento 250; Paquete Infinitum Entretenimiento 500; Infinitum Entretenimiento 30; Infinitum Entretenimiento 40; Infinitum Entretenimiento 120; Infinitum Entretenimiento 200; Infinitum Entretenimiento 500; Paquete infinitum Entretenimiento+";

- En el caso particular de planes y paquetes con la promoción de "Paquetes superiores" aplicables a los planes denominados "435", "499" y "599"²⁸, se consideró el valor reportado por Telmex y Telnor para dichos planes y paquetes sin la promoción, así como el valor presentado para la banda ancha con la promoción. Con base en ello, se calculó el precio implícito, a partir del tiempo determinado en las condiciones comerciales (con descuento y sin descuento), ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses) para determinar el valor del precio implícito de este servicio.
- *Claro video*: Estimado como el cociente de la renta mensual de dicho servicio²⁹, ponderada por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses). Ello bajo la hipótesis de que la recuperación de los gastos involucrados en dicho servicio se efectuaría en el tiempo esperado en que el Usuario Final permanece con servicios de telecomunicaciones de Telmex y Telnor.

Como en el caso anterior, los conceptos se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios.

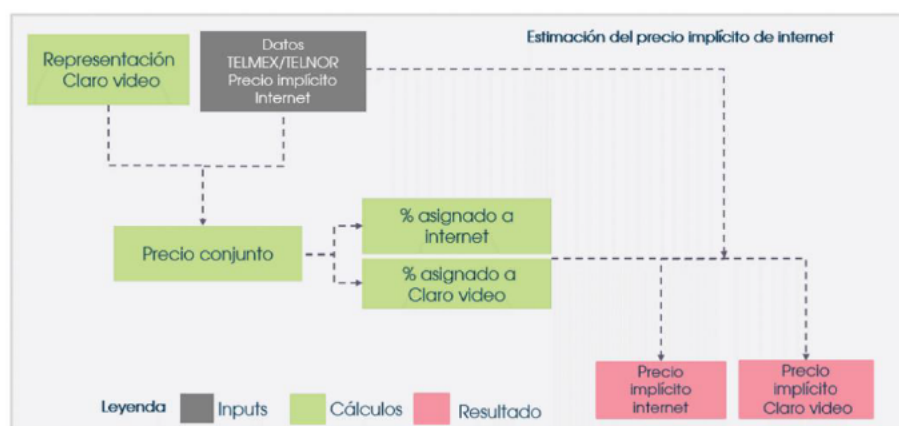


Figura 4. Esquema estimación del precio implícito asociado a los servicios de Internet de los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

30 (Netflix 1 dispositivo); Paquete infinitum Entretenimiento+ 30 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 30 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 2 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 4 dispositivos); Paquete infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 1 dispositivo); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento +30 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 250 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 250 (Netflix 2 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 4 dispositivos); Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 2 dispositivos)."

²⁸ Véase <https://downloads.telmex.com/pdf/condiciones-paquetes-superiores.pdf>

²⁹ Véase: https://www.clarovideo.com/fe/sitesplus/sk_telmex/html/esp/faqs.html

Finalmente, a continuación, se describe el enfoque seguido para estimar los precios implícitos asociados a servicios de voz y digitales:

d) Asociados a servicios de voz.- la representación de estos servicios se realiza como sigue:

- Servicios de voz de números telefónicos fijos locales:
 - En el caso residencial, se obtiene como la suma de los datos aportados por Telmex y Telnor para este concepto.
 - En el caso no residencial, se obtiene como el valor reportado por Telmex y Telnor para las llamadas locales asociadas a la renta de “línea no residencial”.
- Servicios de voz a 1) números celulares, a 2) números de “Larga Distancia Internacional” y 3) “Larga Distancia Mundial”: se emplean los datos proporcionados por Telmex y Telnor.

e) Asociados a servicios digitales.- Se integran de los siguientes conceptos:

- Digitales incluidos en la renta de línea: Estimado con el procedimiento previamente descrito en el inciso **a)**.
- Servicios digitales no incluidos en la renta de línea:
 - En el caso de planes y paquetes residenciales, se estima como el valor del precio del número de servicios digitales³⁰ que se incluyen en el plan o paquete y se ajusta descontando servicios digitales incluidos en la renta de línea.
 - Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, debido a que, como se ha mencionado antes, la “Línea comercial” de Telmex y Telnor no incluye servicios de voz.

Nuevamente, los conceptos anteriores se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete presentado por Telmex y Telnor. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios presentada por Telmex y Telnor.

³⁰ En el caso de planes y paquetes de telefonía e Internet de manera conjunta, incluyen 5 servicios digitales dentro de la renta mensual.

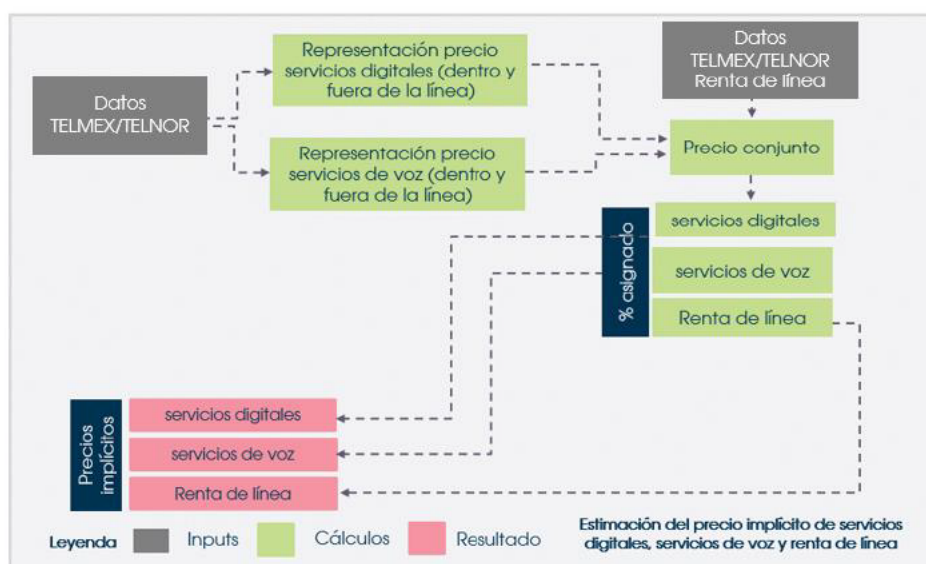


Figura 5. Esquema estimación del precio implícito asociados los servicios digitales, servicios de voz y renta de línea asociados a los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT)

7.1.3 Precio de Referencia asociado al Servicio de Reventa

De acuerdo a la exposición previa, el precio minorista de un plan o paquete se descompone a través de los precios implícitos de cada uno de los servicios que se incluyen dentro de dicho plan o paquete. En consecuencia, el precio implícito asociado a un elemento o servicio particular se puede obtener a través del precio minorista autorizado de la oferta minorista contratada a Telmex y Telnor.

En consecuencia, el precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluido en un plan o paquete se puede obtener al retirar cierta porción de la tarifa correspondiente que el usuario final cubre a Telmex y Telnor. Este concepto se denomina “**factor de estimación del precio implícito**”.

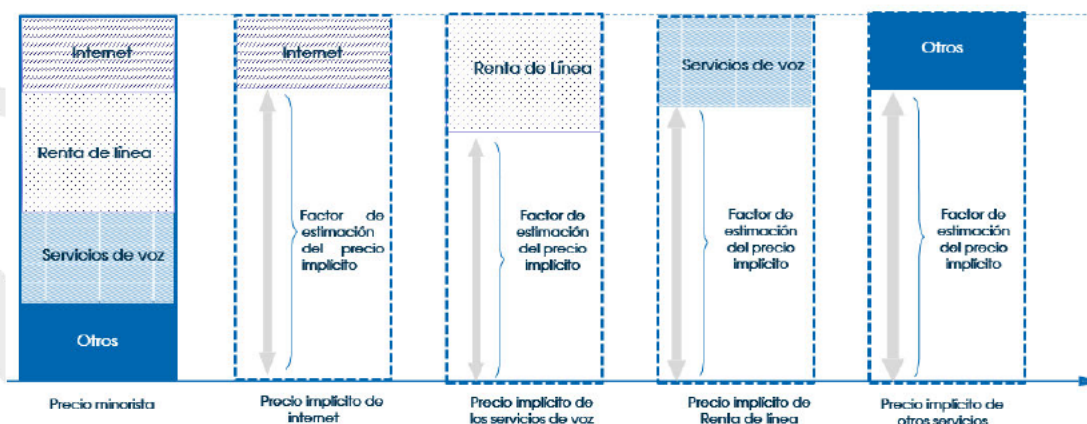


Figura 6. Esquema del factor de estimación del precio implícito de los elementos que integran los elementos o servicios que se incluyen en planes y paquetes asociados a telefonía fija e Internet de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Para ejemplificar lo anterior, consideremos que si un operador de telecomunicaciones brinda de manera empaquetada un servicio de telefonía e Internet a sus clientes mediante un precio $P = \$200$, bajo el supuesto de que agrupa servicios de renta de línea, servicios de voz, e Internet, cuyo precio implícito corresponde respectivamente, al 20%, 35% y 45% de P , la representación del nivel de los precios implícitos, así como del nivel de factor de estimación del precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluidos en el paquete, sería como sigue:

Elementos o servicios incluidos en el paquete	Factor de estimación del precio implícito (α %)	Representación del precio implícito de elementos o servicios del paquete (respecto a P)	
		Porcentual ($1 - \alpha$ %)	Monetaria ($1 - \alpha$ % $\times P$)
Renta de línea	80%	20%	\$40
Servicios de voz	65%	35%	\$70
Internet	55%	45%	\$90
Total		100%	\$200

En el Modelo de Costos Evitados el precio de referencia del SRL se establece a través del factor de estimación del precio implícito, como se describe a continuación.

Dado un conjunto de planes y paquetes que ofrecen un elemento o servicio particular, los ingresos guardan la siguiente relación:

$$\begin{aligned}
 \text{Ingresos de los planes y paquetes} &= \sum_{i=1}^n P_{\text{minorista}}^i \times Q^i \\
 &= \sum_{i=1}^n P_{\text{implícito}}^i \times Q^i + \sum_{i=1}^n (P_{\text{minorista}}^i - P_{\text{implícito}}^i) \times Q^i = \\
 &= \text{Ingresos del servicio de interés} + \\
 &\text{Ingresos del resto de servicios que se ofrecen en planes y paquetes.}
 \end{aligned}$$

donde para el periodo de tiempo en estudio, los términos involucrados tienen el significado descrito a continuación:

- n : denota el número de planes o paquetes en cuestión,
- $P_{\text{minorista}}^i$: se refiere al precio minorista del i -ésimo plan o paquete,
- Q^i : corresponde a la cantidad de usuarios que contratan el i -ésimo plan o paquete, y
- $P_{\text{implícito}}^i$: relativo al precio implícito del servicio de interés, con respecto al i -ésimo plan o paquete.

En consecuencia, a nivel promedio, el factor de estimación del precio implícito de un servicio se puede aproximar por el cociente entre 1) los ingresos obtenidos por todos los servicios distintos de aquel cuyo precio implícito resulta de interés y 2) los ingresos de planes y paquetes en estudio.

Asimismo, también se desprende que para estimar la cantidad descrita en el inciso 1), basta hacer la diferencia entre los precios minoristas de los planes y paquetes junto con el precio implícito de un elemento o servicio que se incluye en los planes o paquetes y multiplicar dicho valor por la cantidad de clientes correspondientes.

A través de dicho procedimiento en el Modelo de Costos Evitados, se calculan los factores de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea (% $\beta_{\text{renta de línea}}$), servicios voz (% $\beta_{\text{servicios de voz}}$) y servicio de Internet (% $\beta_{\text{servicio de Internet}}$).

7.1.3.1 Precio de referencia del SRLT

El precio de referencia para este servicio se estima a partir del precio implícito, a nivel promedio de los servicios asociados a telefonía (es decir, que no incluyen servicios de Internet).

En este sentido, empleando los factores de factor de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea (% $\beta_{\text{renta de línea}}$) y servicios voz (% $\beta_{\text{servicios de voz}}$), el precio de referencia del SRLT se establece tomando a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista implícito}}$) considerando si este se trata de un producto en el que ofrece i) la renta de la línea, o bien si ii) este es relativo a un servicio de voz. Lo anterior, se traduce en las expresiones:

$$\begin{aligned} \text{I)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}}) \\ \text{II)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}}) \end{aligned}$$

Para facilitar el entendimiento de la metodología anteriormente descrita, se presentan esquemas de la misma:

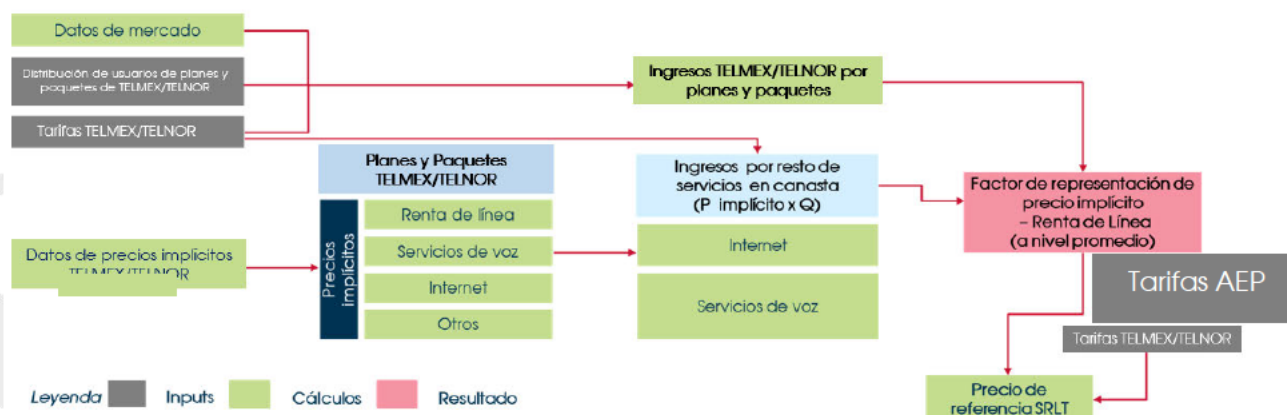


Figura 7. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a la renta de la línea telefónica (Fuente: IFT).

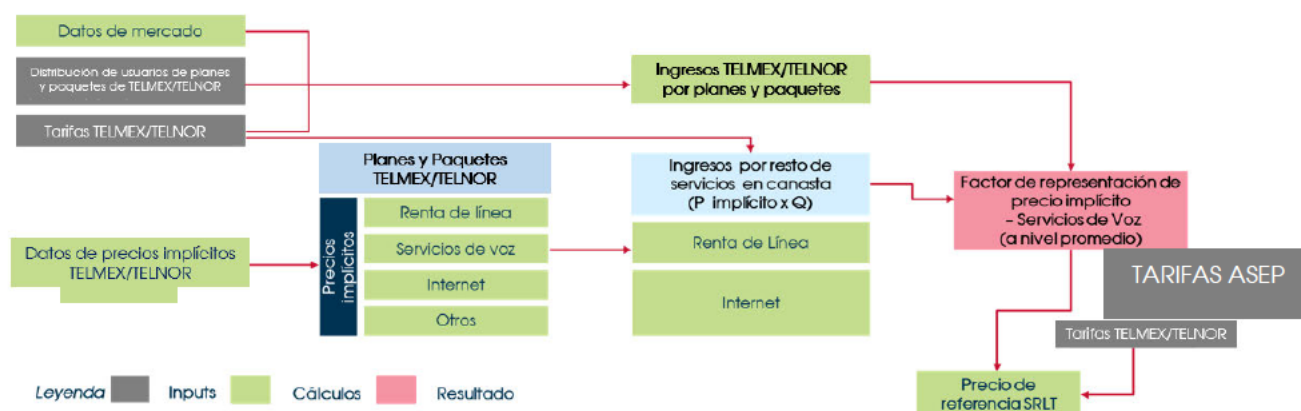


Figura 8. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a servicios de voz (**Fuente:** IFT).

7.1.3.2 Precio de referencia del SRI

El precio de referencia para este servicio se estima a partir del precio implícito, a nivel promedio de los servicios asociados a Internet (es decir, que no incluyen servicios de voz).

En consecuencia, a través del factor de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente al servicio de Internet ($\% \beta_{\text{servicio de Internet}}$), el precio de referencia del SRI se establece a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista}}$) en el que se provee Internet³¹, conforme a la ecuación:

$$P^r = P_{\text{minorista}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicio de Internet}})$$

$$P^r = P_{\text{implícito}}$$

A efecto resumir la metodología aludida, a continuación, se presenta esquema de esta:

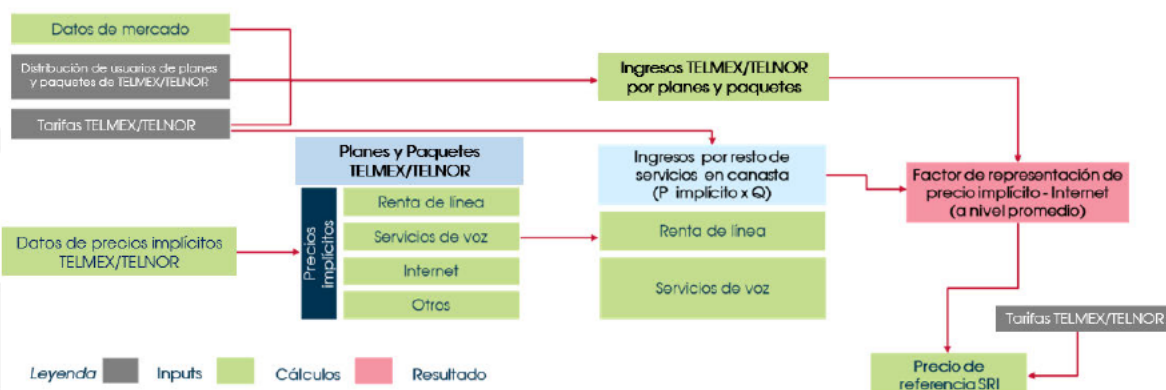


Figura 9. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la estimación de la tarifa de referencia del SRI, asociada a los servicios de Internet de TELMEX/TELNOR (**Fuente:** IFT).

³¹ Excluyendo aquellos servicios ICP como OTT.

7.1.3.3 Precio de referencia del SRP

En el Modelo de Costos Evitados, el precio de referencia del SRP se considerará a través de los precios implícitos de los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor proporcionan telefonía e Internet, de manera conjunta a la excepción de los precios implícitos de los servicios adicionales asociados a la banda ancha ofrecidos por terceros por no tener portabilidad en los Servicios de Reventa.

Para el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen simultáneamente telefonía e Internet, a los cuales se les descontarán los correspondientes costos evitados.

7.1.3.4 Precio de referencia asociado al SRMLT

Para el SRMLT, el precio de referencia se considera a partir del promedio ponderado los precios implícitos de acceso a la línea dentro de los diferentes planes y paquetes en estudio, a efecto de reflejar las particularidades del acceso a la línea telefónica que se observa en la oferta minorista de Telmex y Telnor, de acuerdo al uso residencial o comercial de la misma.

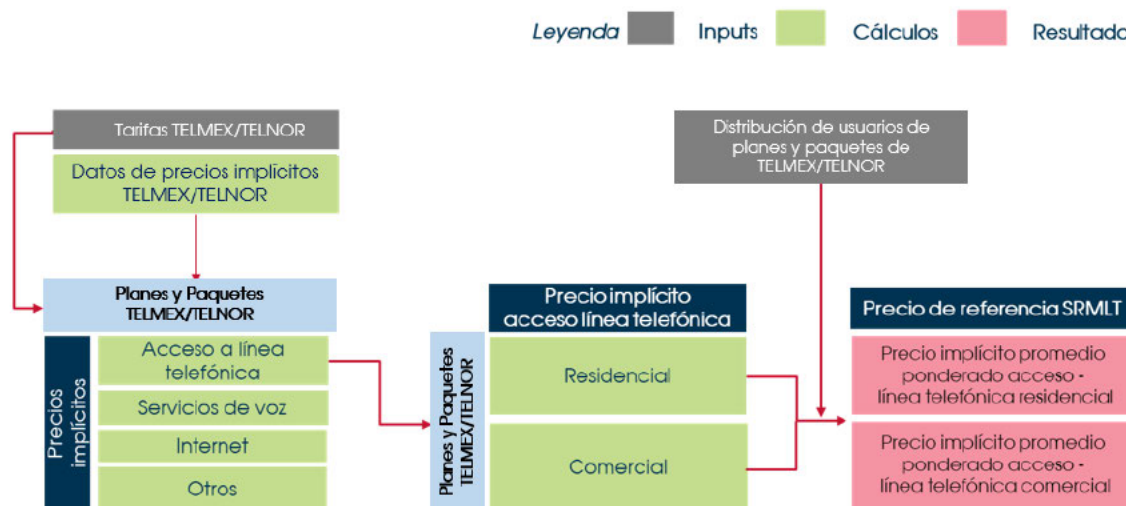


Figura 10. Esquema del uso de estimación de la tarifa de referencia del SRMLT, asociada a los servicios de telefonía de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Este sentido, los precios implícitos del acceso a la línea telefónica para los diferentes planes y paquetes de Telmex y Telnor se obtienen mediante el procedimiento descrito en la sección 7.1.2, mismos que se ponderan conforme a la distribución de usuarios de los planes y paquetes en los que Telmex y Telnor ofrecen líneas telefónicas de uso residencial y comercial.

7.1.4 Definición de conceptos de costos evitados del Servicios de Reventa

Para el desarrollo del Modelo de Costos se consideran las siguientes categorías de costos evitados de Servicios de Desagregación:

- **Facturación:** se considera el sistema de facturación a usuarios finales minoristas.
- **Deuda incobrable:** se considera el valor de incobrabilidad para los servicios minoristas.
- **Mercadotecnia y publicidad:** en este caso se considera que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que Telmex y Telnor dirigen su publicidad para captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet.
- **Servicio de atención al cliente:** incluyendo asistencia técnica de primera línea.
- **Gastos generales y administrativos:** incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina.
- **Margen de beneficios sobre costos evitados:** Este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

Como se describió anteriormente, en el modelo, los ingresos asociados a los servicios de renta de línea, voz e Internet que se incluyen en planes y paquetes de Telmex y Telnor mediante los cuales ofrece servicio de telefonía e Internet en el mercado minorista, se calculan a través de los precios implícitos de estos.

A partir de estos ingresos, los conceptos de costos evitados correspondientes a los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telnor, se representan como se describe a continuación:

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
Facturación, (incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas)	Se considera el monto de Telmex y Telnor imputado a "Costos de voz e internet". A partir de dicho enfoque, se comparó este monto con los ingresos resultante por el pago recurrente de servicios empaquetados. Por lo que la cifra propuesta resulta del promedio observado de 2019-2021.	3.99%
Deuda incobrable	Se mantiene el enfoque de estimación considerando el valor de cuentas incobrables respecto al total de ingresos operativos. En	1.85%

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
	este caso, se actualizó dicho valor a partir del promedio observado en la Separación Contable ³² correspondiente a los años 2017-2020.	
Mercadotecnia y publicidad	Se refiere al valor como la razón de Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha, a partir de los valores observados en la Separación Contable de 2018 a 2020.	8.08%
Servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea)	Se mantiene el enfoque de modelación, ajustando dicha asignación con el valor promedio reportado por Telmex y Telnor y en los ejercicios de Separación Contable.	Valor promedio de 2019-2021 observado del costo del servicio de atención a cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea).
Gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina	Se mantiene el enfoque de modelación, ajustando dicha asignación con el valor promedio reportado por Telmex y Telnor respecto a: - Superficie de suelo usada por empleado. - Costo de alquiler de oficinas. - Personal administrativo (incluyendo personal de marketing y ventas) por empleado de atención al cliente. - Costos administrativos sobre el total de ingresos (incluye personal de soporte IT, recursos humanos, estrategia, finanzas, etc.)	Valores promedio de 2019-2021 reportados por Telmex y Telnor. En el caso de los costos generales y administrativos, se considera un porcentaje de 2.2%
Margen de beneficios sobre costos evitados	Proporcional al nivel de costos evitados de todos los rubros anteriores ³³	8.98%

³² "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificado mediante Acuerdo P/IFT/051218/884.

³³ Se considera el valor del Costo de Capital Promedio Ponderado (en adelante "CCPP") nominal antes de impuestos, establecido en el Acuerdo P/IFT/261022/533 "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (en adelante Acuerdo de Interconexión 2023) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2022.

7.1.5 Integración de los costos evitados e ingresos en el porcentaje de descuento aplicable.

Para resumir el enfoque de modelación seguido en el Modelo de Costos Evitados se siguen dos procedimientos de cálculo: estimar los ingresos y los costos evitados minoristas por la prestación de los servicios.



Figura 11. Esquema general de implementación de ingresos y costos evitados (Fuente: IFT).

En el caso de los ingresos, a partir de los precios de referencia se estiman los niveles de ingreso por tipo de servicio (renta de línea, voz e internet).

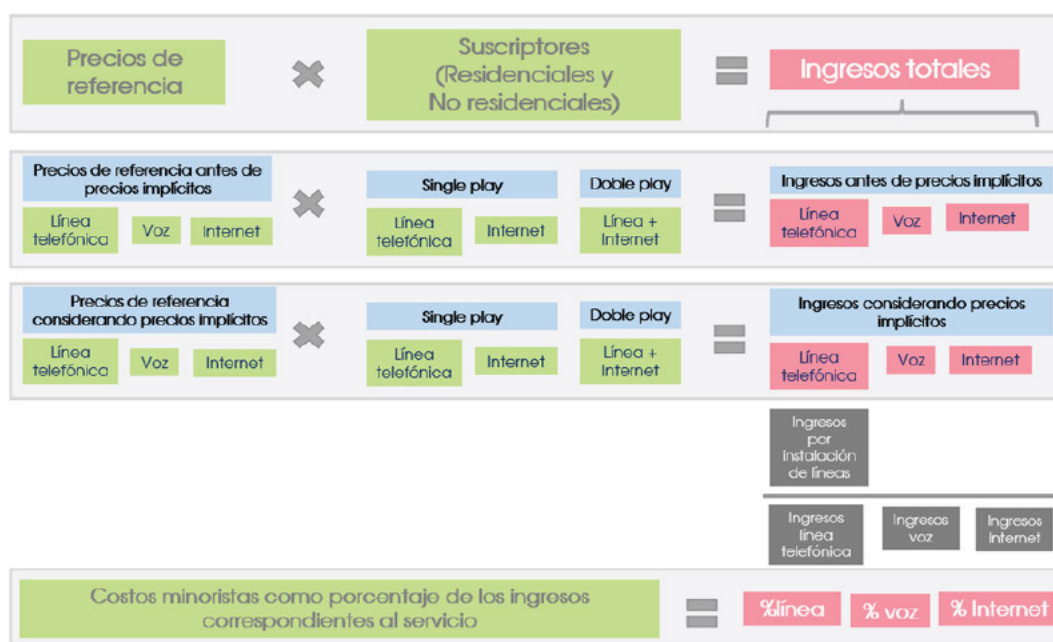


Figura 12. Esquema de implementación de precios de referencia (Fuente: IFT).

Por el lado de los costos evitados se siguen los insumos actualizados y descrito en la sección 7.1.3.



Figura 13. Esquema del enfoque de modelación de costos evitados (Fuente: IFT).

Al sumar la representación de todos los conceptos previos, en términos del ingreso correspondiente, se obtienen los costos evitados asociados a la renta de línea, voz e Internet.

En este sentido, al dividir dicho valor entre total de ingresos obtenidos por el operador (según corresponda, renta de línea, voz e Internet) se obtiene la porción que deberá descontarse del precio de referencia para determinar el nivel tarifario de los correspondientes servicios mayoristas, misma que representan el nivel de costos evitados de los Servicios de Desagregación conforme al alcance de estos.

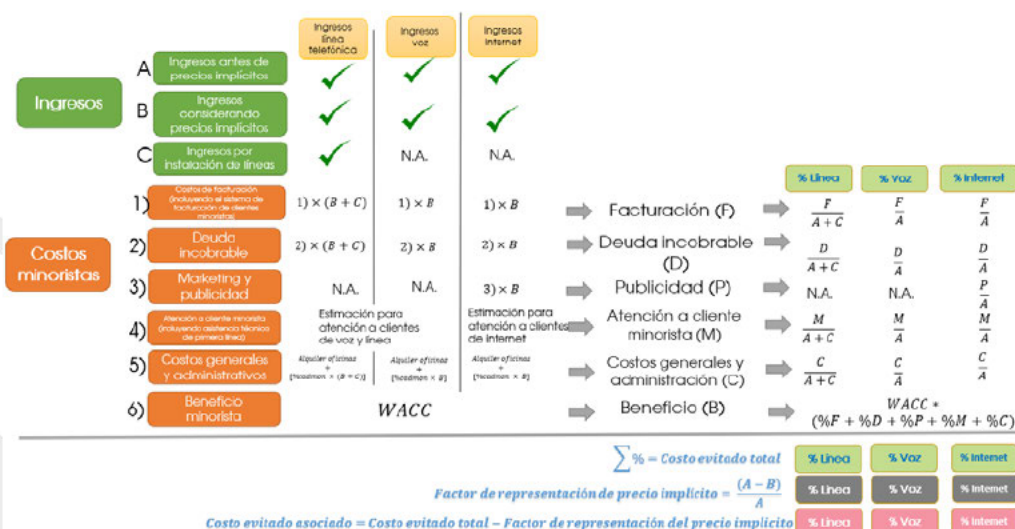


Figura 14. Esquema de la estimación de los costos evitados en el modelo los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telcel (Fuente: IFT).

7.1.6 Resumen de esquemas de aplicación del Modelo de Costos Evitados

7.1.6.1 Esquemas para el SRLT

Para determinar el nivel tarifario del SRLT (P^r), en el modelo se estima primero el precio de referencia, a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista implícito}}$), de acuerdo con el producto en el que ofrecen i) la renta de la línea, o bien si ii) este es relativo a un servicio de voz. Para ello se estima el precio implícito de dichos servicios, a partir del factor de representación del precio implícito de la renta de línea ($\% \beta_{\text{renta de línea}}$) o servicios voz ($\% \beta_{\text{servicios de voz}}$), según corresponda, para posteriormente descontar los costos evitados asociados tales servicios, es decir, renta de línea ($\% C_{\text{renta de línea}}$) o voz ($\% C_{\text{servicios de voz}}$). Lo anterior se traduce en las expresiones, de acuerdo a los casos antes descritos:

$$\begin{aligned} \text{I)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}} - \% C_{\text{renta de línea}}) \\ \text{II)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}} - \% C_{\text{servicios de voz}}) \end{aligned}$$

7.1.6.2 Esquemas para el SRI

A efecto de determinar el nivel tarifario del SRI (P^r), a través del modelo se determina de inicio el precio de referencia a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{implícito}}$), de acuerdo con un producto en el que ofrecen solamente Internet en modalidad individual. En este sentido para el precio implícito de tal servicio se emplea el factor de representación del precio implícito de Internet ($\% \beta_{\text{Internet}}$) para descontar los costos evitados del servicio de Internet ($\% C_{\text{Internet}}$), lo que deriva en la siguiente expresión algebraica:

$$\text{I)} \quad P^r = P_{\text{implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{Internet}} - \% C_{\text{Internet}})$$

Respecto a los planes de internet en los cuales se comercialicen servicio de ICP (como los OTT) se considerará como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete base. Lo anterior a efecto de que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a los planes base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los planes de las DM.

7.1.6.3 Esquemas para el SRP

Por otra parte, en el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen simultáneamente telefonía e Internet, en consideración de lo cual la estimación correspondiente se realiza a través del esquema:

$$P_{\text{mayorista}} = P_{\text{implicito renta de línea}} \times (1 - \%C_{\text{renta de línea}}) + (P_{\text{implicito servicios de voz}} \times (1 - \%C_{\text{servicios de voz}}) + P_{\text{implicito Internet}} \times (1 - \%C_{\text{Internet}}))$$

Donde los términos involucrados tienen el significado descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción
$P_{\text{implicito renta de línea}}$	Se refiere al precio implícito estimado por el modelo de la renta de la línea del plan o paquete en estudio.
$\%C_{\text{renta de línea}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto al servicio de renta de la línea.
$P_{\text{implicito servicios de voz}}$	Se refiere al precio implícito estimado para los servicios de voz asociados al plan o paquete en estudio.
$\%C_{\text{servicios de voz}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto a los servicios de voz.
$P_{\text{implicito Internet}}$	Corresponde al precio implícito estimado para el servicio de Internet, respecto al plan o paquete en estudio. Respecto a los paquetes de internet en los cuales se comercialicen servicio de ICP (como los OTT) se considerará como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete base. Lo anterior para que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a los planes base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los paquetes de las DM.
$\%C_{\text{banda ancha}}$	Representa el porcentaje de costos evitados, relativo a los servicios de Internet.

En lo referente a los nuevos planes o paquetes mediante los cuales se ofrecen conjuntamente servicios de telefonía e internet, en el modelo se estima un porcentaje de descuento aplicable al precio minorista, como el promedio ponderado (por la distribución de usuarios de los paquetes de Telmex y Telnor) del nivel de descuento total que se obtiene al comparar el precio mayorista y minorista de los planes y paquetes existentes en la oferta minorista de Telmex y Telnor, que se consideran directamente en dicha herramienta.

7.1.6.4 Esquemas para el SRMLT

En el caso del SRLMT, en el modelo a efecto de determinar la tarifa correspondiente se utiliza el esquema:

$$P_{\text{mayorista}} = P_{\text{implicito promedio del acceso}} \times (1 - \%C_{\text{servicios de voz}})$$

Donde los términos involucrados denotan lo siguiente:

Concepto	Descripción
$P_{\text{implicito}}$ promedio del acceso	Se refiere al precio implícito promedio estimado por el modelo para el acceso a la línea telefónica de uso residencial o no residencial, según corresponda.
$\%C_{\text{servicios de voz}}$	Representa el porcentaje de costos evitados relativo a los servicios de voz.

7.1.7 Actualizaciones al Modelo de Costos Evitados

En este contexto, con el fin de determinar las tarifas aplicables a 2023, el Instituto actualizó el Modelo con la siguiente información:

- **CCPP nominal antes de impuestos**, el valor empleado para dicho parámetro en el presente modelo es de 8.98%³⁴, de conformidad con las consideraciones metodológicas establecidas en el Acuerdo de Interconexión 2023³⁵, en donde se establece que:

"[R]especto del CCPP, su cálculo representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan considerando la mejor información disponible y que los efectos de coyuntura o corto plazo atípicos no afecten su composición, por lo que su cálculo a mediano plazo (como lo es el periodo regulatorio de tres años) presenta poca volatilidad. Considerando lo anterior, para el cálculo de las tarifas del año 2023 se utiliza el CCPP calculado para el modelo de costos 2021-2023, mismo que se ha utilizado para el cálculo de tarifas en 2021 y 2022, dado que, de actualizarse se trasladarían a éste los efectos negativos de la pandemia. Lo anterior, dado que la actualización de algunos parámetros implica tomar datos históricos de periodos de largo plazo que se ven afectados por la pandemia. En este sentido, si bien para el segundo semestre de 2022 algunos de los parámetros que componen el CCPP tienen valores puntuales acordes con los presentados antes de la pandemia, en el cálculo del CCPP no se utilizan valores puntuales, sino valores bajo promedio histórico, por lo que los efectos de la pandemia aun impactarían en la actualización del CCPP. Así, un nuevo cálculo del CCPP no reflejaría correctamente el costo de oportunidad de largo plazo, siendo por ello, un mejor reflejo del rendimiento esperado de largo plazo la estimación hecha por el Instituto en el modelo de costos 2021-2023."

De esta forma los elementos que se consideraron para el cálculo del CCPP y que se mantienen durante 2023 son los siguientes:

³⁴ Se emplea el CCPP nominal en lugar del CCPP real, ya que bajo el enfoque del modelo se supone que el total de la inversión para desplegar la red se hace en un sólo año y en la actualización de esta para años futuros se aplica un cambio en precios, que se hace en el modelo con la denominada "tendencia de precio". Bajo este enfoque, el flujo de efectivo de la empresa hipotética dentro del modelo toma en consideración flujos nominales en términos de la inversión al valor de los costos que se actualizan por su tendencia en precios, lo que permite desarrollar el modelo en términos nominales, en vez de los términos reales.

³⁵ Disponible a través de la dirección electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/dofpift261022533.pdf> ³⁶ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/stps/prensa/con-el-dialogo-impulsado-por-la-stps-sindicato-de-telefonistas-y-telmex-logran-acuerdo?idiom-es#:~:text=Las%20partes%20acordaron%20la%20revisi%C3%B3n,50.50%20pesos%20diarios%2C%20m%C3%A1s%201.1026%25>

Concepto	Valor
Tasa libre de riesgo	5.17%
Beta apalancada	0.51
Beta desapalancada	0.28
Prima de mercado	5.23%
Costo de capital accionario (Ce)	11.22%
Costo de la deuda (Cd)	7.08%
Apalancamiento	54.11%
Tasa de impuestos	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%

Tabla 1: Parámetros relacionados con el Costo de Capital Promedio Ponderado (Fuente: IFT).

- El costo mensual por empleado dedicado a la atención del cliente minorista se actualiza a partir del aumento salarial de Telmex cada año, pactado por acuerdo sindical (4.3%)³⁶.
- Actualización del parámetro de deuda incobrable conforme al promedio de 2017 a 2020 del porcentaje de Costos asociados a deuda incobrable en 1.85%.
- Actualización de costos asociados a la atención de cliente y de gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal y los asociados al uso de espacio para oficina.
- Revisión del total de gastos de Publicidad con base en la información del ejercicio de Separación Contable, se determina como la razón de *Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha*, en 8.08%.
- Actualización del tipo de cambio peso-dólar esperado para 2022 en 20.40 pesos por dólar y para 2023 en 21.03 pesos por dólar, conforme al valor registrado de la mediana en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2022.
- Modificación de la referencia de precios implícitos asociados a la renta de línea, a partir de la información proporcionada por Telmex y Telnor.
- Actualización del valor del Bucle Local de Cobre y del Bucle Local de Fibra, con base en el Modelo Integral de red de Acceso Fijo, y sus propias actualizaciones para 2023.
- Integración de tarifas, canasta de servicios incluidos, número de suscriptores desagregados por medio de transmisión, consumos totales y consumos promedio de las DM con base en la información provista por el mismo mediante la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.
- Incorporación del enfoque de cálculo de precios implícitos respecto a promociones por las cuales se obtiene una tarifa preferencial en la renta mensual.
- Enfoque de aplicación de costos evitados respecto a los planes y paquetes en los cuales se comercialicen servicio de ICP (como los OTT) para considerar como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete base. Lo anterior para que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a

³⁶ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/stps/prensa/con-el-dialogo-impulsado-por-la-stps-sindicato-de-telefonistas-y-telmex-logran-acuerdo?idiom=es#:~:text=Las%20partes%20acordaron%20la%20revisi%C3%B3n,50.50%20pesos%20diarios%2C%20m%C3%A1s%201.1026%25>

los planes base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los paquetes de Telmex y Telnor.

En consideración de la metodología y las actualizaciones anteriores, el Instituto resuelve las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A Tarifas, que forma parte integral del Anexo Único de la presente Resolución.

Por lo antes manifestado, los cambios señalados en el párrafo que antecede se verán reflejado dentro del Anexo Único.

7.2 SERVICIOS AUXILIARES

El Modelo de Servicios Auxiliares es una herramienta desarrollada por el Instituto para determinar tarifas de los siguientes servicios auxiliares para Servicios de Desagregación:

Relacionados con los SRL

Cobros no recurrentes

- Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de número.
- Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) Solicitante³⁷.
- Gastos de habilitación del SRMLT.
- Gastos de configuración de la solución SRMLT en Central.

7.2.1 Metodología para la estimación de los niveles tarifarios de los servicios auxiliares descritos

Si bien las Medidas de Desagregación no prevén una metodología específica para la determinación de las tarifas de los servicios antes mencionados, a consideración del Instituto se le debe permitir a Telmex y Telnor aplicar un cargo tal que le permita la recuperación de los costos incurridos en la provisión de los mismos. Es por ello que la estructura de costos asociada a los servicios auxiliares considera diferentes elementos: 1) salario promedio del personal involucrado reportado por Telmex y Telnor, según el perfil de puesto la ejecuta; 2) tiempo promedio empleado por el personal en la actividad, calculado con base en la información proporcionada por Telmex y Telnor; 3) márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes como los derivados de capacitación y herramientas (margen de 4.42%), costos de administración (margen de 1.39%) y costos comunes (margen de 8.00%).

³⁷ Este cargo aplicará únicamente en aquellos casos en los que éste sea efectivamente aplicado por la División Mayorista en términos y condiciones no menos favorables a los que ofrece a sus usuarios finales o aplica a sus propias operaciones.

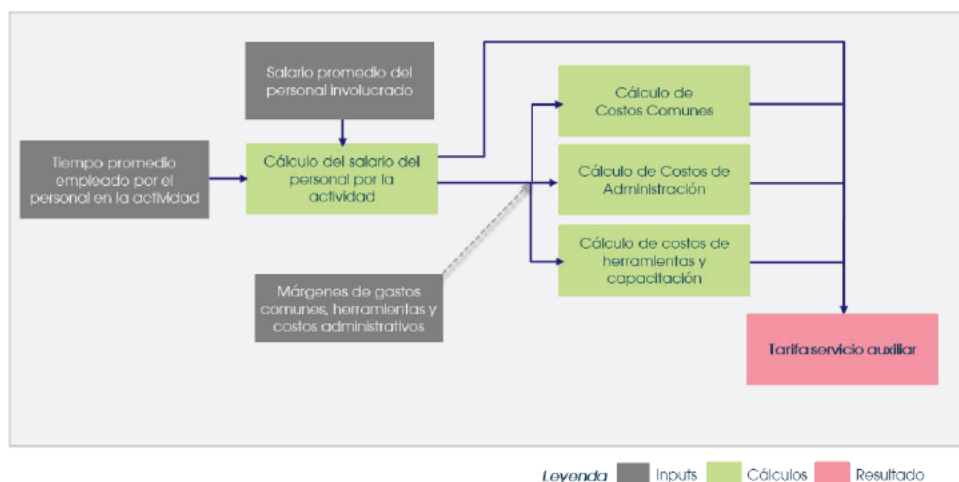


Figura 15. Diagrama conceptual de la estimación de tarifas para los servicios auxiliares descritos (Fuente: IFT).

En concreto, la estimación de cada una de las tarifas para los servicios en comento se determina a través del siguiente proceso:

I. Estimación del salario del personal por la actividad:

$$\text{Salario del personal por la actividad} = P \times Q$$

En donde los términos involucrados significan:

- P: Salario promedio del personal³⁸.
- Q: Tiempo promedio invertido por el personal en la actividad correspondiente.

II. Posteriormente, se estiman diferentes márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes asociados a la actividad, tomando en cuenta el valor del salario del personal involucrado en la actividad, estimado en I., a través de lo siguiente:

a. Costos comunes

$$\text{Costos comunes} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 8.00\%)$$

³⁸ Para la estimación de estos valores se emplearon datos salariales considerados en la OREDA Vigente actualizados a partir del incremento salarial de 4.5% acordado por Telmex y Telnor con sus trabajadores. En general, se empleó el dato del salario del "Ingeniero CNS con Infra. y servicios", el cual corresponde a \$518.62/ hora. Cabe destacar que 1) en el caso del servicio "Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central", se emplea el salario del "Técnico en telecomunicaciones CX-TX", estimado en 541.96 MXN/hora, 2) mientras que para los conceptos de "Visita en falso" y "Atención de avería inexistente por reporte de falla" se tomó en cuenta el salario de un técnico en planta exterior, estimado en \$401.36/ hora.

b. Costos de administración

Costos de administración = Salario del personal por la actividad $\times$ (1+ 1.39 %)

c. Costos de herramientas y capacitación

Costos de capacitación y herramientas = Salario del personal por la actividad $\times$ (1 + 4.42 %)

- III. La tarifa por la actividad de apoyo es el resultado de sumar el salario del personal por la actividad, junto con los costos comunes, los costos de administración y los Costos de capacitación y herramientas, descritos en los pasos I. y II.

Es relevante mencionar que el tiempo promedio invertido por el personal en la actividad (Q) es el registrado por el Instituto desde 2019 y ha sido estimado a partir de la información aportada en su momento por el AEP.

Servicio	Tiempo promedio por actividad (horas)
Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP	0.49
Cambio de domicilio	0.28
Cambio de número	0.03
Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) Solicitante	0.20
Gastos de habilitación del SRMLT	0.49
Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central	5.34

Cuadro 2: Tiempo promedio por actividad para servicios auxiliares asociados al SRL.

En consideración de los puntos anteriores, el Instituto determina que las tarifas estimadas a partir de la metodología recién descrita serán reflejadas en la Oferta de Referencia conforme al Anexo Único de la presente Resolución.

7.3 OTROS SERVICIOS

Por otra parte, bajo la misma premisa que el caso anterior, de que el AEP debe recuperar los costos incurridos en la provisión de los servicios, con base en la información aportada por Telmex y Telnor se determinan tarifas de los servicios descritos a continuación:

Cobros recurrentes

- Relativos a la instalación de acometida.
- Relativos a la adquisición del Modem/ONT.
- Relativos a mensajería.

La metodología seguida para establecer los niveles tarifarios asociados a los conceptos anteriores se describe a continuación:

Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT

En complemento a lo anterior, el Instituto destaca que asociados a SRLT, SRI, SRP y SRMLT existen escenarios que en caso de llevarse a cabo implican la existencia de un costo evitado para las DM. Ello dado que las DM dejan de incurrir en un costo asociado a la provisión de dichos servicios, los cuales son cubiertos, bajo tales escenarios, por los CS. En concreto, estos se refieren a lo siguiente:

a) Relativos a la instalación de acometida:

- Cuando el CS paga a Telmex y Telnor por la instalación de la acometida se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:

- Cuando el CS paga a Telmex y Telnor por la provisión del modem/ONT se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

c) Relativos al servicio de mensajería:

- Cuando el CS paga a Telmex y Telnor por el servicio de “Mensajería de Equipo” se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

A continuación, se describe la metodología para establecer los costos evitados asociados a los escenarios recién descritos.

7.3.1 Metodología para establecer los costos evitados asociados a la instalación de acometida

El enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados por instalación de acometida se basa tanto en el Modelo de Costos Evitados, como en los costos de instalación de acometida. Estos datos se emplean para determinar el costo que representaría a las DM proveer de acometidas a los nuevos usuarios (de acuerdo a la distribución de usuarios que reciben servicios de Telmex y Telnor por cobre y fibra óptica).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado, esto es:

- **En el caso de línea de cobre:** se emplea el ingreso la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión.
- **En el caso de línea de fibra óptica:** se emplea el ingreso la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión.

Como resultado se obtienen dos porcentajes que representan el costo evitado en el cual incurren Telmex y Telnor para la instalación de acometidas de cobre y fibra óptica.

Para representar como un valor monetario el costo evitado al que los porcentajes obtenidos en el procedimiento representan en el SRL, se estima el precio promedio ponderado de los planes y paquetes de Telmex y Telnor que se prestan por cobre o fibra óptica, según corresponda.

Finalmente, el costo evitado promedio por la instalación de acometida se obtiene como la media entre el costo evitado estimado para el SRL, distinguiendo los valores correspondientes para cobre como para fibra óptica.

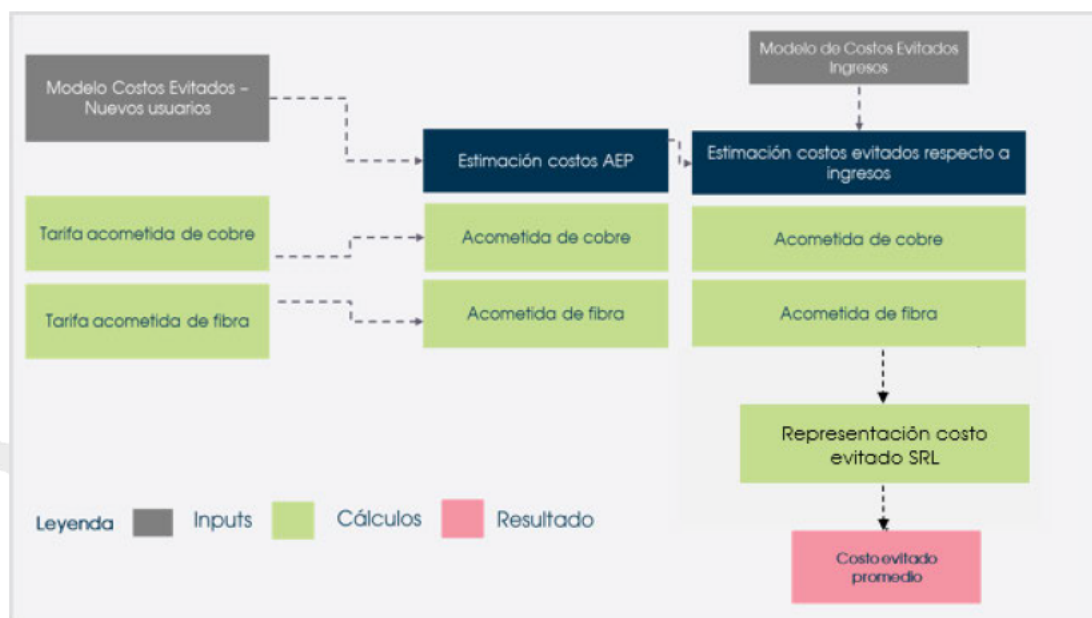


Figura 16. Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por instalación de acometida, en el escenario descrito en el inciso. (Fuente: IFT).

7.3.2 Metodología para establecer los costos evitados asociados a la adquisición del Módem / ONT

Por lo que hace al enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados a la adquisición del Módem/ONT, cuando el CS lo adquiera con las DM se basa tanto en el Modelo de Costos Evitados (particularmente la distribución de suscriptores de banda ancha de las DM por tecnología³⁹), como en los costos adquisición de Modem/ONT.

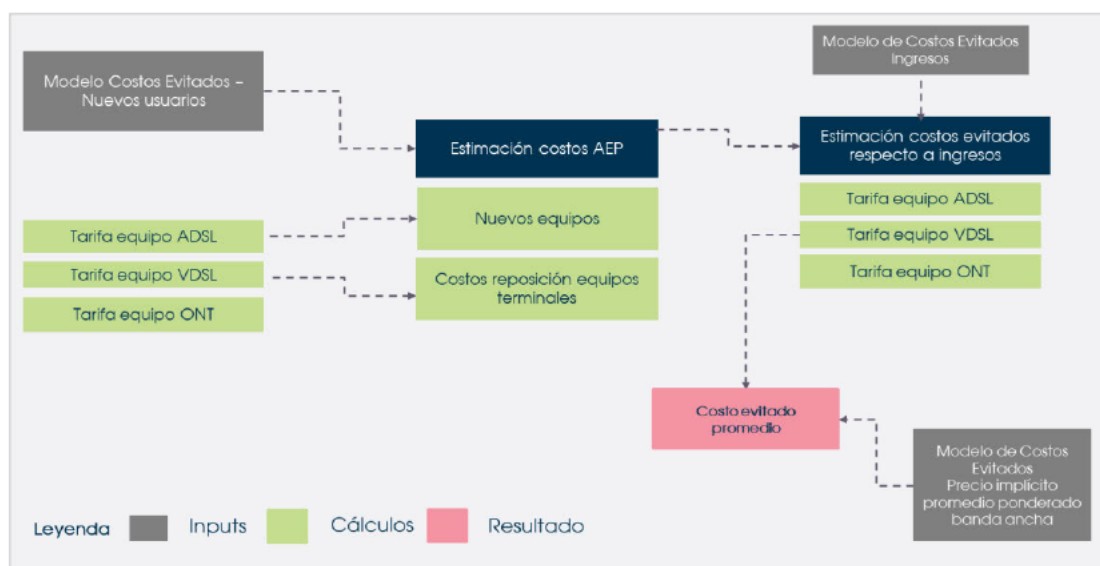


Figura 17. Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por adquisición del modem/ONT (Fuente: IFT).

Los datos anteriores se emplean para determinar el costo que representaría a las DM proveer equipos terminales a los nuevos usuarios. Asimismo, también se estima el valor de los costos reposición de equipos terminales como un porcentaje de 0.2% que representa una depreciación lineal del equipo en un año (conforme a la depreciación del equipo en su vida de uso, reportada por el AEP en 5 años, dato que fue aportado a través de la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado a la banda ancha, conforme a la tecnología por la cual se proveen los servicios.

Como resultado se obtienen tres porcentajes que representar el costo evitado que las DM tienen por la provisión de equipos ADSL, VDSL y ONT.

³⁹ Considerados a partir de la Respuesta al Requerimiento de Información.

7.3.3 Metodología para establecer los costos evitados asociados al servicio de Mensajería.

En lo tocante a los costos evitados asociados a mensajería, el enfoque metodológico se basa en los costos del servicio de mensajería reportados en la respuesta al Requerimiento de Información a las DM. Dicho valor se divide entre el periodo de retención de cliente (60 meses), a partir de la información aportado por las DM en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, a efecto de considerar la recuperación del costo incurrido en el tiempo permanece con el servicio contratado.

Octavo.- Obligaciones a los integrantes del AEP. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta OREDA para la prestación de los Servicios de Desagregación.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, la Oferta de Referencia aprobadas a través de la presente resolución con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, la cual será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Noveno.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba a través de la presente Resolución, contiene el conjunto de términos y condiciones que las DM deberán ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. De esta forma, las DM se encuentran obligadas a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Para ello, el AEP deberá asegurarse de incluir la información de la o las personas de contacto al interior de las DM en los campos correspondientes que se incluyen en la Oferta de Referencia genérica incluida en el Anexo Único de esta Resolución cuando sea publicada en su página de Internet.

Además, las DM deberán suscribir el Convenio para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico

del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, su Convenio y Anexos presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo.- Se autorizan las tarifas resultantes de la actualización del Modelo de Costos Evitados y Servicios Auxiliares aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación para el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en los términos a que se refiere el Considerando Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Tercero.- Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. a publicar la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, su modelo de Convenio y su Anexos aprobados en el Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Cuarto.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. contarán con 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación aprobada y modificada a través de la presente Resolución para modificar en lo que sea necesario el módulo del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente a Desagregación, a efecto de que por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, dentro del mismo plazo deberá publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/091222/22, aprobada por unanimidad en lo general en la X Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Segundo, en lo que respecta a las tarifas resultantes de los servicios de reventa; así como, en cuanto a los parámetros y variables considerados en el Considerando Séptimo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/12/12 6:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30640
HASH:
5A4DC45A2822FA9529B81BF4228949B038772C2394CE36
816D3C534F517137DD

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/12/13 10:04 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30640
HASH:
5A4DC45A2822FA9529B81BF4228949B038772C2394CE36
816D3C534F517137DD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/12/13 11:02 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30640
HASH:
5A4DC45A2822FA9529B81BF4228949B038772C2394CE36
816D3C534F517137DD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/12/13 6:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30640
HASH:
5A4DC45A2822FA9529B81BF4228949B038772C2394CE36
816D3C534F517137DD